

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**“CAUSAS QUE INFLUYEN EN LOS CASOS DE  
DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN LA  
CIUDAD DE HUÁNUCO, 2015 - 2016”**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

**TESISTA: IRMA CHAMORRO PORTAL**

**AESOR: Mg. DAVID BERNARDO BERAÚN SÁNCHEZ**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2018**

## **Dedicatoria**

A Dios por su infinita bondad.

A mis hijos por el amor incondicional que día a día me regalan y son mi mayor motivo para seguir avanzando.

## **Agradecimiento**

A mis amados padres por su apoyo incondicional, quienes me enseñaron que la única forma de progresar es con el estudio constante y dedicación al trabajo.

A todos mis docentes quienes me han brindado conocimientos y compartido sus vivencias.

## Resumen

El objetivo general de la presente tesis fue determinar las causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016. El enfoque de la investigación fue cuantitativo, con un nivel descriptivo, se ha utilizado el método deductivo y un diseño no experimental, la muestra fue obtenida por muestro no probabilístico al azar a intención del investigador y se ha observado 38 casos de divorcio por causal de separación de hecho correspondientes al año 2015 y 30 al año 2016, siendo ésta la misma cantidad de demandantes a quienes se ha encuestado.

De los resultados obtenidos se ha logrado comprobar la hipótesis general en los siguientes términos: Existen causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.

Frente al alto índice de demandas de divorcio por causal de separación de hecho que se han impuesto en la ciudad de Huánuco durante el 2015 y 2016, en comparación con las otras causales, como se ha podido apreciar de las estadísticas ya expuestas, la motivación que se ha alegado en las citadas demandas en su mayoría ha correspondido a otras causales de divorcio entre ellas se tiene el abandono injustificado del hogar conyugal, la imposibilidad de hacer vida en común y la violencia física o psicológica, es decir estos supuestos, son los que motivaron el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal por más de dos años y fueron estas motivaciones las que se expusieron en los fundamentos de la demanda.

Siendo que los demandantes han expresado haber presentado problemas para alegar los motivos de la causal de separación de hecho, sólo pudiendo alegar,

en caso de no fundamentar su demanda en causal distinta, en el retiro o alejamiento del hogar conyugal por más de dos años; por ende consideraron que existe la necesidad que se consignen motivos específicos para invocar la causal de separación de hecho, entre ellas han considerado que además del alejamiento o retiro del hogar conyugal, se consigne la separación por decisión unilateral o consensuada, además del término del lazo afectivo.

Palabras clave: cónyuge, demandante, juez, proceso judicial, sentencia.

## **Abstract**

The general objective of this thesis was to determine the causes that influence cases of divorce by de facto separation in the city of Huánuco, 2015 - 2016. The research focus was quantitative, with a descriptive level, the method has been used deductive and a non-experimental design, the sample was obtained by random non-probabilistic sampling at the investigator's intention and 38 cases of divorce due to de facto separation have been observed for 2015 and 30 of 2016, this being the same number of claimants who has been surveyed

From the results obtained it was possible to verify the general hypothesis in the following terms: There are causes that influence the cases of divorce due to de facto separation in the city of Huánuco, 2015 - 2016.

Faced with the high rate of demands for divorce due to the separation of bodies that have been imposed in the city of Huánuco during 2015 and 2016, compared with the other causes, as has been seen from the statistics already mentioned, the motivation it has been alleged in the aforementioned lawsuits, most of which has corresponded to other causes of divorce, including the unjustified abandonment of the conjugal home, the impossibility of living together and the physical or psychological violence, that is, these assumptions. they motivated the estrangement of the spouse from the marital home for more than two years and it was these motivations that were exposed in the fundamentals of the claim.

Being that the plaintiffs have stated that they have presented problems to allege the grounds for the de facto separation, only being able to claim, in case of not substantiating their claim on a different grounds, in the retirement or estrangement from the conjugal home for more than two years; Therefore, they

considered that there is a need to establish specific reasons to invoke the grounds for de facto separation. Among them, they considered that in addition to the separation or withdrawal from the marital home, separation by unilateral or consensual decision is recorded, in addition to the term of the affective bond.

Keywords: spouse, plaintiff, judge, judicial process, sentence

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	ii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iii
<b>RESUMEN</b> .....	iv
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>ÍNDICE</b> .....	viii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	ix

### CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación de problema de investigación .....	12
1.2. Justificación .....	14
1.3. Importancia o propósito .....	14
1.4. Limitaciones .....	15
1.5. Formulación del problema de investigación .....	15
1.5.1 Problema general .....	15
1.5.2 Problemas específicos .....	15
1.6. Formulación de los objetivos .....	16
1.6.1. Objetivo general .....	16
1.6.2. Objetivos específicos .....	16
1.7. Formulación de hipótesis .....	16
1.7.1. Hipótesis general .....	16
1.7.2. Hipótesis específicas .....	17
1.8. Variables .....	17
1.9. Operacionalización de variables .....	17

1.10.	Definición de términos operacionales .....	18
-------	--	----

## **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

2.1.	Antecedentes .....	20
2.2.	Bases teóricas .....	21
2.3.	Bases conceptuales .....	55

## **CAPÍTULO III. METODOLOGÍA**

3.1.	Ámbito .....	69
3.2.	Población .....	69
3.3.	Muestra .....	69
3.4.	Nivel y tipo de estudio .....	70
3.5.	Diseño de Investigación .....	71
3.6.	Técnicas e instrumentos .....	71
3.7.	Validación y confiabilidad del instrumento .....	72
3.8.	Procedimiento y tabulación de datos .....	72

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

4.1.	Análisis descriptivo .....	73
4.2.	Análisis inferencial y contrastación de hipótesis .....	92
4.3.	Discusión de resultados .....	98
4.4.	Aporte de la investigación .....	99

<b>CONCLUSIONES</b> .....	101
---------------------------	-----

<b>RECOMENDACIONES</b> .....	102
------------------------------	-----

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	103
---	-----

<b>ANEXOS</b> .....	107
---------------------	-----

Anexo 01: Matriz de consistencia .....	108
--	-----

Anexo 02: Consentimiento informado .....	111
--	-----

Anexo 03: Instrumentos .....	112
Anexo 04: Validación de los instrumentos .....	115
<b>NOTA BIOGRÁFICA .....</b>	<b>117</b>
<b>ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE DOCTOR</b>	
<b>AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO</b>	

## INTRODUCCIÓN

El tema que se ha desarrollado en la presente investigación corresponde a las causas que influyen en el divorcio de separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.

La presente tesis se justifica por su finalidad que fue la de conocer cuáles son las causas que en mayor medida se alegan en los casos de divorcio por causal de separación de hecho en Huánuco, pues se ha observado que este tipo de divorcio es el más recurrente, existe necesidad de ofrecer una respuesta, considerando que el tema de esta tesis tiene repercusión nacional; no obstante a ello por razones económicas, ya que la investigadora carece de beca o subvención de institución pública o privada; se ha delimitado en la ciudad de Huánuco por el período de tiempo del 2015 y 2016.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis y variables, del mismo modo se consigna la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones. En el Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado. En el Capítulo III, se ha desarrollado la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, la población, muestra, instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se presentan los resultados en tablas y gráficos con el análisis respecto por cada uno ellos; finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias; referencia bibliográfica y anexos.

# **CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Fundamentación del problema de investigación**

El tema que se ha tratado en la presente investigación versa sobre las causas que influyen en el divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 - 2016.

El matrimonio es un acto jurídico dotado de voluntad que se manifiesta en la unión de un varón y una mujer, libres de impedimento, con la finalidad de hacer vida en común y que genera una serie de efectos jurídicos.

El matrimonio se sustenta en una relación afectiva, que tiene como fundamento o base la perpetuación de la especie y generación de la familia; aunque hay que entender que la familia no se funda en el matrimonio.

Pero el matrimonio puede decaer cuando termina la relación afectiva o cuando uno de los cónyuges o ambos faltan a deberes esenciales que nacen del matrimonio, lo que se encuentran regulados y dispuestos en los Artículos 288° y 289° del Código Civil: fidelidad, asistencia y vida en común, en tal sentido la misma norma que regula el matrimonio, también establece disposiciones aplicables cuando ha fenecido el vínculo matrimonial; estableciendo una serie de causales que son las mismas que la ley civil ha dispuesto para la separación de cuerpos, en el Artículo 333°.

Siendo una de las causales del divorcio y que corresponde al tema de nuestra investigación, la referida al inciso 12) del Art. 333° del Código Civil, modificado por la Ley N° 27495 (07 de Julio del 2001); que corresponde a la separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

Esta última causal se produce cuando entre los cónyuges se ha incumplido el deber de hacer vida en común (cohabitación), sin necesidad de comprobar el incumplimiento del deber de fidelidad o de asistencia al cónyuge o a la familia; este incumplimiento de vivir en consuno debe ser entendido como el alejamiento físico del hogar conyugal, que puede darse por una decisión unilateral o conjunta y no requiere de un mandato u orden judicial que disponga la separación de hecho.

Debemos precisar que las causas que generan la separación o alejamiento físico no debe corresponder a otras causas que ya están catalogadas como tal en las causales de disolución del vínculo conforme lo ha establecido el Artículo 333° del Código Civil.

De los primeros datos obtenidos de los Juzgados Especializados de Familia de Huánuco se ha podido observar que los casos judiciales de divorcio por esta causal de separación de hecho, son los que tiene mayor incidencia desde el 2015 y 2016 hacia adelante, por ende es necesario conocer las causas particulares que influyen en el divorcio por causal de separación de hecho en mayor incidencia.

## **1.2. Justificación**

El presente estudio de investigación tuvo por finalidad conocer cuáles son las causas que en mayor medida se alegan en los casos de divorcio por causal de separación de hecho en Huánuco, pues habiéndose observado que este tipo de divorcio es el más recurrente, existe la necesidad de ofrecer una respuesta.

La justificación teórica de esta tesis se sustenta en que tiene el propósito de generar reflexión y debate académico sobre el tema investigado, además que los resultados de la investigación benefician a la comunidad jurídica.

La justificación práctica de esta investigación se basa en que su desarrollo ayuda a resolver un problema o por lo menos propone estrategias para su solución.

Metodológicamente, la tesis se justifica porque en su desarrollo se ha seguido una serie de pasos y observado el procedimiento de la investigación científica y de acuerdo al Reglamento de Grados de la Escuela de Postgrado.

## **1.3. Importancia o propósito**

La presente investigación será importante porque se ha podido observar que los litigantes en sus demandas de divorcio por causal de separación de hecho justifican su petitorio invocando hechos que corresponden a las otras causales de divorcio.

Así, dentro del aspecto social la presente tesis es importante porque se ha logrado comprobar las hipótesis, general y específicas, que se

plantearon al inicio de la presente investigación, logrando determinar las causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, por ende, se ofrece una solución al problema investigado, que va a ir en beneficio de la comunidad jurídica

#### **1.4. Limitaciones**

El tema que se trata en la presente investigación tiene repercusión nacional; no obstante, a ello por razones económicas, ya que la investigadora carece de beca o subvención de institución pública o privada; se ha delimitado en la ciudad de Huánuco por el período de tiempo del 2015 y 2016.

#### **1.5. Formulación del problema de investigación**

##### **1.5.1 Problema General**

**PG.** ¿Cuáles son las causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 - 2016?

##### **1.5.2 Problemas Específicos**

**PE1.** ¿Cuál es el índice de los casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales?

**PE2.** ¿Cuáles son las causas alegadas en los divorcios por causal de separación de hecho?

**PE3.** ¿Cuáles son las causas particulares que se presentan en los divorcios por causal de separación de hecho?

**PE4.** ¿Cuál es la necesidad que las causas del divorcio por causal de separación de hecho contengan motivos específicos distintos al alejamiento del cónyuge del hogar conyugal?

## **1.6. Formulación de los objetivos**

### **1.6.1 Objetivo General**

**OG.** Determinar las causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.

### **1.6.2 Objetivos Específicos**

**OE1.** Conocer el índice de los casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales.

**OE2.** Evaluar las causas alegadas en los divorcios por causal de separación de hecho.

**OE3.** Analizar la existencia de motivos particulares que se presentan en los divorcios por causal de separación de hecho.

**OE4.** Establecer la necesidad que las causas del divorcio por causal de separación de hecho contengan motivos específicos distintos al alejamiento del cónyuge del hogar conyugal.

## **1.7. Formulación de hipótesis**

### **1.7.1 Hipótesis General**

**HG.** Existen causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.

**Ho.** No existen causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016

**H1.** Las causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho, en la ciudad de Huánuco, son distintas a las que se alegan en las demandas.

### 1.7.2 Hipótesis Específicas

**HE1.** Existe un alto índice de casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales.

**HE2.** Las causas alegadas en los divorcios por causal de separación de hecho, es el abandono del hogar, la violencia física o psicológica y la imposibilidad de hacer vida en común.

**HE3.** Los motivos particulares que se presentan en el divorcio por causal de separación de hecho son inexistentes.

**HE4.** Existe la necesidad que las causas del divorcio por causal de separación de hecho contenga motivos específicos distintos al alejamiento del cónyuge del hogar conyugal.

## 1.8. Variables

### Variable Única

**Vx.** Causas que influyen en el divorcio de separación de hecho.

## 1.9. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Única Causas que influyen en el divorcio por separación de hecho	Índice de divorcios  Causas Alegadas	Alto Medio Bajo  Abandono injustificado del hogar conyugal

	<p><b>Motivos particulares</b></p> <p><b>Necesidad de motivos específicos</b></p>	<p><b>Violencia física o psicológica</b>  <b>Imposibilidad de hacer vida en común</b>  <b>Otros</b></p> <p><b>Alejamiento del hogar</b></p> <p><b>Decisión de separación unilateral</b>  <b>Decisión de separación consensuada</b>  <b>Término del lazo afectivo</b></p>
--	---	--

#### 1.10. Definición de términos operacionales

- **Familia.** Se denomina familia a un grupo de personas que se encuentra unidas por lazos de parentesco, matrimonio o afinidad, entre cuyos miembros se originan una serie de derechos y deberes con contenido jurídico; por ende también puede ser considerada como una especie de institución social que genera una serie de vínculos jurídicos, razón para considerar que es la célula básica, natural, económica y jurídica de la sociedad (FLORES POLO, 2002, p. 344).}
- **Cónyuge.** Cualidad jurídica que la ley le otorga a una persona por su estado civil luego de haber contraído matrimonio civil.
- **Demandante.** La condición de una persona que reclama, mediante una acción judicial, es decir en un proceso civil que el juez le otorgue un derecho, ordene que se cumpla una obligación o se reconozca una condición.

- **Juez.** El magistrado a quien la Constitución y la Ley otorgan un mandato para administrar justicia dentro de su ámbito de jurisdicción, en caso de la especialidad de familia, para resolver temas relacionados con ella.
- **Proceso judicial.** Es el litigio o estado mediante el cual, por medio de una acción, se pone en funcionamiento la maquinaria judicial, de acuerdo a su naturaleza, la misma que resuelve el juez mediante una sentencia.
- **Sentencia.** Es la decisión dictada por un juez, mediante la cual se resuelve un proceso en definitiva, mediante el fallo debidamente fundamentado y argumentado en derecho, resolviendo la cuestión controvertida.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

Se ha realizado una búsqueda referente a tesis o trabajos de investigación sobre el tema materia de este trabajo en las bibliotecas de Postgrado de las Universidades de Huánuco, tanto la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la Universidad de Huánuco, no se han hallado trabajos referidos al tema; al efectuarse búsqueda por internet, se han hallado las siguientes tesis:

**Calisaya Márquez, Ángel.** (2016) La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado. Para la obtención del grado de Magíster en Derecho Civil por la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima 2016. Tesis en la cual el autor concluye que: sobre el tema y problema del divorcio en nuestro país rige una modalidad muy compleja: divorcio remedio, divorcio sanción y el divorcio incausado, que en el Art. 345° - A del Código Civil se ha consagrado la institución la indemnización que surge como una obligación, que debe ser cumplida por el cónyuge culpable a favor del perjudicado, o del más débil de la relación, independientemente de cualquier alegación de culpabilidad, pues su finalidad es la de velar por la estabilidad económica y no de la de resarcir daños imputables a uno de los cónyuges y sólo puede concederse en la separación de hecho que es un divorcio no culpable, precisa además que tiene una serie de deficiencias por ejemplo que no contiene una descripción para determinar la naturaleza jurídica, su

aplicación dentro del régimen de divorcio no está completa ya que no incluye a todos los casos de divorcio sanción, solo contempla la posibilidad de un pago único y en casos excepcionales a una renta vitalicia, tampoco hay criterios para determinación o cuantificación de la compensación económica. ([http:// tesis, pucp. edu.pe /repositorio/handle/123456789/8515](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8515))

**Lepin Molina, Cristian** (2008). Efectos patrimoniales de la terminación del matrimonio: Compensación económica. Para la obtención del grado de Magister en Derecho Privado, por la Universidad de Chile. Tesis en la concluye que: la compensación económica es el mecanismo de protección a favor del cónyuge más débil, que puede nacer con el divorcio o la nulidad de matrimonio, para proteger al cónyuge más débil como costo a la oportunidad laboral, la pérdida del estatuto protector del matrimonio, reconocimiento a las labores domésticas y la equidad, la acción solo puede ejercerse en mérito al divorcio o la nulidad de matrimonio y puede ser renunciante. ([http:// repositorio, uchile. el/ bitstream/ handle/ 2250/106722/de-lepin\\_c.pdf?sequence=3](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106722/de-lepin_c.pdf?sequence=3))

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Divorcio.**

Se denomina así a la disolución del vínculo matrimonial mediante una acción tramitada ante el Poder Judicial, Notaría Pública o Municipalidad, que realizan los cónyuges con la finalidad de terminar con el matrimonio ya sea por mutuo acuerdo o por causal generada por la falta a los deberes maritales (FLORES POLO,

2002, p. 278). Proviene de las voces *divortium* y *divertere*, separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.

A decir de Hurtado Salgado (1989):

“El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento” (p. 154).

El divorcio es un caso de excepción y no un estado general, por lo que es necesario considerarlo sólo en función de los casos en que la crítica condición de la relación de los esposos es insostenible e irreparable, ya que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y, con ello, a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo, que corresponde al medio jurídico por el cual se logra la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad (BAQUEIRO ROJAS & BUENROSTRO BAES, 2000, pág. 589).

El divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio, los ex cónyuges se convierten en extraños entre sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución, en otras palabras la

ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos, (p. 369).

### **2.2.2. Corrientes en torno al divorcio.**

Respecto al divorcio existen dos posiciones o tendencias muy marcadas, tanto el *divorcio como sanción* que se fundamenta en el conflicto conyugal que deriva en la ruptura de la convivencia que puede generar la disolución del vínculo, por hechos o actos atribuibles a uno o a ambos cónyuges, por la incompatibilidad o imposibilidad de hacer una vida en común es decir por la concurrencia de causales establecidas en la ley; y el *divorcio como remedio*, que corresponde a un moderno concepto del divorcio, se genera cuando los cónyuges ya no pueden o desean continuar con su vida en común, procediendo al trámite de su separación y divorcio ulterior por mutuo acuerdo; (CARBONELL LAZO, LANZÓN PÉREZ, & MOSQUERA LÓPEZ, 1996, p.p. 2763).

Respecto al divorcio, entre ellas tenemos:

**TESIS ANTIDIVORCISTA.** Se plantea como objeción al divorcio, que "el divorcio engendra divorcio". En efecto, cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, lo cual aumenta el espíritu de tolerancia. Sin embargo, si el divorcio es permitido, ¿por qué tolerarlo? En las regulaciones divorcistas, los matrimonios se contraen desaprensivamente, pues los

contrayentes saben que si cometen un error, podrán remediarlo fácilmente.

El matrimonio se convierte entonces en un simple ensayo de felicidad, en el cual, el divorcio se encuentra planteado desde un primer momento. Si no se encuentra el bienestar con una pareja, existen incentivos para buscar rápidamente otra, sin advertir que la paz y armonía conyugal no son el fruto de ensayos reiterados, sino de un perseverante espíritu de sacrificio. No menos grave es el problema de los hijos, habida cuenta que la proliferación del divorcio multiplica la cantidad de huérfanos con padres vivos (BORDA G. A., 1984, pág. 246).

En efecto, es materia pacífica que la destrucción de una familia no afecta a la sociedad y a los cónyuges tanto como a los hijos. Las distorsiones psicológicas y afectivas que se generan en éstos son qué duda cabe elementos que marcan su carácter de modo definitivo.

De otro lado, esta posición según la cual se afirma que la prohibición del divorcio no necesariamente atenta contra la libertad individual, sino que más bien la protege. En efecto, los cónyuges ejercitan su libertad al momento de casarse, pero una vez casados, el matrimonio se convierte en un problema de responsabilidad. Entender la libertad como la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial a voluntad "es profundamente inhumana, peligrosa y pesimista, pues desconoce la capacidad del hombre para atarse libremente, siendo fiel a las opciones que ha elegido. Cuando una persona decide ser infiel a sus

compromisos matrimoniales no está ejerciendo su libertad, sino atacándola, al violar lo que libremente ha prometido" (RODRIGUEZ ITURRI, 1997, p. 71)

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe advertir que, desde el punto de vista del análisis económico del Derecho, la prohibición absoluta del divorcio, como toda prohibición, generaría un mercado negro de divorcios. En efecto, cuando la vida en común se torna insoportable y hasta nociva, la prohibición legal del divorcio no constituye óbice para que los cónyuges destruyan el vínculo. No obstante, el acceso al divorcio devendrá complicado y mucho más oneroso.

Así, por ejemplo, en el ordenamiento italiano, cuando el divorcio se encontraba prohibido, las parejas que deseaban destruir el vínculo, se divorciaban por las leyes de otros ordenamientos, solicitando posteriormente el reconocimiento de la sentencia de divorcio en el ordenamiento italiano. Lo propio ocurre en Chile, cuyo ordenamiento aún mantiene la prohibición absoluta del divorcio. En este país, con la finalidad de no incurrir en los gastos que conlleva divorciarse en el extranjero y luego iniciar el proceso de reconocimiento de sentencia, los contrayentes, de manera deliberada, celebran el matrimonio ante una autoridad incompetente, de tal modo que si en algún momento decidieran destruir el vínculo, no resultaría necesario demandar el divorcio, sino que bastaría con alegar la nulidad del matrimonio. Como se aprecia, en la práctica, resulta iluso pensar que la prohibición del divorcio constituye una barrera suficientemente sólida como para

evitar la disolución del vínculo, sobre todo cuando la vida en común ya no tiene sentido. Así, bien señala Rageot que todas las excitaciones de las épocas afiebradas debilitan los nervios de la sociedad y nos vuelven incapaces del rudo esfuerzo de vivir.

**TESIS DIVORCISTA.** Esta posición se sustenta en el hecho de que "las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados" (BORDA, 1984, p. 261).

Desde el punto de vista social "la sociedad no puede tener interés en la permanencia de uniones desdichadas, que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio, sino que contribuyen más bien a desacreditarla ante la opinión pública. Tampoco se puede hablar del interés de los hijos, pues no pueden educarse éstos en peor escuela que con un matrimonio desquiciado por el odio" Según esta tesis, el divorcio es considerado como un "mal necesario".

En idéntico sentido, Arias Schreiber Pezet, (1991), sostiene que:

"Cuando la justicia interviene para romper los lazos de un matrimonio ya aniquilado por los mismos cónyuges, cuando después de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declara el divorcio no produce la desunión de los casados: se limita a constatarla; no es la mano de la ley la que rompe el matrimonio, es la justicia la que sanciona una ruptura ya consumada: sustituye la realidad a

la ficción; declara la verdad, para evitar el engaño", (p. 145).

**SISTEMA ADOPTADO POR EL CÓDIGO CIVIL.** Nuestro Código Civil se adhiere a la tesis divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción y el divorcio remedio, derivando en un sistema mixto; ello se ha hecho aún más notorio con la reforma introducida mediante Ley N° 27495. En efecto, se admite el mutuo consentimiento (separación convencional) junto con causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causales no inculpatorias (separación de hecho o convencional).

Hasta antes de la dación de la Ley N° 27495, se creía que los legisladores de nuestro Código, habían perdido una valiosa oportunidad de consagrar legislativamente la doctrina del divorcio remedio, la cual se ajusta más a nuestra realidad, pues suele suceder que el alejamiento entre marido y mujer es el resultado de un largo proceso de desavenencias, incompatibilidad de caracteres y desajustes sexuales y emocionales (CORNEJO CHÁVEZ, 1985, p. 257). La referida ley representa la reivindicación de la corriente de frustración del matrimonio, al combinar de manera más o menos equilibrada las bondades del divorcio remedio, en tanto se aplica para el supuesto en que la vida en común deviene en insostenible; y las del divorcio sanción, en tanto atenúa el carácter frío y objetivo de la doctrina de la frustración del matrimonio, permitiendo distribuir entre los cónyuges la carga que importa la disolución del vínculo matrimonial.

**CAUSALES DE LA SEPARACION DE CUERPOS Y DEL**

**DIVORCIO.** El matrimonio válido termina generalmente con la muerte física de uno o ambos cónyuges, por estar destinada a perdurar hasta ese instante. Pero su decaimiento y disolución puede ser anticipada. Situaciones de hecho determinadas adquieren relevancia jurídica para provocar esa anticipación.

La separación personal, que no disuelve el vínculo matrimonial, y el divorcio vincular constituyen situaciones que la ley prevé, frente al conflicto matrimonial.

La separación personal se limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial, en tanto que tras el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio.

Como soluciones que brinda la ley ante situaciones de conflicto matrimonial la separación personal y el divorcio vincular pueden aparecer como soluciones alternativas o autónomas, o, finalmente ser la separación de cuerpos una solución previa al divorcio vincular. (SANCHO REBUDILLA, 1982, p. 45)

En el Derecho de Familia, al menos dentro de lo que podemos llamar la tradición liberal, se ha profundizado un carácter no autoritario de la legislación, que no se manifiesta sólo en la eliminación de las relaciones de subordinación entre los miembros del grupo familiar, sino también en la renuncia a imponer a los ciudadanos, diferentes en ideas y creencias, un modelo único de moral familiar, más allá de las estrictas exigencias del orden

público. Es previsible, pues, que algunas personas estén dispuestas a separarse personalmente, pero no acepten inicialmente una petición de divorcio vincular. De ahí que se conserve la mera separación personal como alternativa posible, aunque la separación de cuerpos en cuanto impone un celibato a quienes ya han vivido en matrimonio, pueda convertirse en una situación poco frecuente.

Nuestro Código Civil, regula la separación de cuerpos y el divorcio en forma independiente, admitiendo la conversión de la separación personal en divorcio vincular; pero impone la separación de cuerpos como un paso previo y obligatorio al divorcio, cuando se invoca la causal de separación convencional.

La separación personal y el divorcio vincular como sanción (por culpa) y como remedio (objetivo). Según una tendencia, la separación personal o el divorcio sólo pueden ser decretados judicialmente ante la alegación y prueba de hechos culpables, de uno o ambos cónyuges, hecha efectiva en un proceso contencioso, y debe circunscribirse a las causas taxativamente enumeradas por ley, como adulterio, abandono, injurias graves, etc. Si los hechos no fueren probados, el juez debe desestimar la demanda, aun cuando existiere la evidencia de que la unión matrimonial está desintegrada. En síntesis: la sentencia exige la prueba de la culpa de uno o de ambos cónyuges, y, por ello, el divorcio implica una sanción contra el culpable que se proyecta en

los efectos: pérdida o restricción del derecho alimentario, pérdida de la vocación hereditaria, etc.

La otra tendencia se manifiesta en la posibilidad de decretar la separación personal o el divorcio aun sin alegar hechos imputables a uno de los cónyuges, o a los dos, si, no obstante, el vínculo matrimonial está desquiciado y la vida en común resulta imposible o intolerable. Desde esta perspectiva no se requiere la tipificación de conductas culpables: la separación o el divorcio importan, esencialmente, un remedio, una solución al conflicto matrimonial (y no una sanción) tendente a evitar mayores perjuicios para los cónyuges y los hijos. Por esto, se acepta la separación personal o el divorcio vincular por petición conjunta de los esposos, en la que ellos están dispensados de poner de manifiesto las causas que motivan su petición.

La concepción del divorcio como *sanción* se basa en la idea de que aquél se funda en uno o más incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales imputables a uno de los cónyuges, que se traduce en la frustración de la finalidad del matrimonio, por lo que el otro cuenta con interés legítimo para demandar; si no le fuera dable imputarle alguno de los incumplimientos aludidos que la ley denomina como "causales" faltaría el sustento mismo de la acción. La concepción del divorcio como *remedio* se sustenta en la trascendencia de la frustración de la finalidad del matrimonio, en la ruptura de la vida matrimonial, con prescindencia de si uno o ambos cónyuges son responsables

de ello, por lo que cualquiera de ellos tiene legítimo interés para demandar.

### **2.2.3. Los sistemas de separación personal y divorcio ulterior.**

Los sistemas legislativos que siguen la tesis del divorcio como *sanción*, que requiere la existencia de causas legales de inculpación de un cónyuge frente al otro, regulan las denominadas causas subjetivas o culpables en forma taxativa; de tal forma que, la pretensión de divorcio comprende la causal invocada. Los sistemas legislativos que siguen la concepción del divorcio como *remedio*, que aprecian la frustración de la finalidad del matrimonio, admiten el acuerdo de los cónyuges evitando toda inculpación y, de otra parte, el propio hecho de la separación efectiva o cese de la convivencia, sin indagar sus motivaciones; tratando, entonces, las llamadas causas objetivas.

Caben así dos sistemas: *subjetivo* o de la culpa de un cónyuge, y *objetivo* basado en la ruptura de la vida matrimonial, constatada a través del mutuo acuerdo de los propios cónyuges o del cese efectivo de la convivencia durante cierto tiempo.

Estos dos sistemas tan opuestos, cuya filosofía es contradictoria en un plano ontológico, son también combinables y pueden informar a la vez una determinada ley, dando lugar a sistemas mixtos; aunque en ellos parece quebrarse su propia filosofía. Sin embargo, por razones sociológicas, son frecuentes estos sistemas mixtos.

Los sistemas *mixtos* son, a su vez, complejos, en los que se conserva la posibilidad tradicional de la inculpación, con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente Y otro pasivamente, sin perjuicio de la posible inculpación recíproca reconventional; y, se prevé causas no inculpatorias, con la consecuencia que cualquiera de los cónyuges está legitimado para demandar al otro. De otro lado, los efectos personales y patrimoniales del divorcio-sanción, pueden ser aplicables a quienes acuden a las causales no inculpatorias, atenuando el rigor objetivo de ese sistema.

**EL SISTEMA DEL DERECHO PERUANO.** Nuestro Código Civil de 1984 -puesto de manifiesto más aún, con la reforma introducida por la Ley N° 27495- sigue un sistema mixto, en que caben diversas vías para obtener la separación personal y el divorcio vincular. Admite el mutuo consentimiento (separación convencional) únicamente para invocar la separación personal o de cuerpos, la que puede convertirse después en divorcio vincular; contempla causas de inculpación (incumplimientos graves o reiterados de los deberes conyugales) de un cónyuge frente al otro, que pueden ser alegadas tanto para demandar la separación personal o de cuerpos, como el divorcio vincular, conjuntamente con causas no inculpatorias (separación de hecho y separación convencional); y, permite el divorcio ulterior cuando se declara la separación de cuerpos por causas inculpatorias.

Además, es un sistema complejo, por cuanto contempla causales subjetivas o *inculpatorias*, propias del sistema del "divorcio-sanción" (artículo 333° incisos 1 al 11 del Código Civil), con la consecuencia de un cónyuge legitimado activamente y otro pasivamente, sin perjuicio de la posible inculpación recíproca reconventional; y, también, causales *no inculpatorias* de la separación de hecho y del acuerdo de los cónyuges, del sistema del "divorcio-remedio" (artículo 333° incisos 12 y 13 del Código Civil), con la consecuencia que cualquiera de los cónyuges está legitimado para demandar al otro. Evidenciándose, también, en los efectos personales y patrimoniales, cuando se extienden los del divorcio- sanción a quienes acuden a las causales no inculpatorias, atenuando el rigor objetivo del sistema de divorcio-remedio. Las causas de separación personal o de divorcio vincular son supuestos de hecho que, en definitiva, implican una grave violación de los deberes del matrimonio.

Los hechos que pueden dar causa al divorcio tienen los siguientes requisitos comunes:

Gravedad: esto es, que los hechos producidos deben crear entre los cónyuges una situación imposible de ser sobrellevada con dignidad, atentando contra la convivencia conyugal de modo tal que excedan el margen de tolerancia humana. Debe ser de tal gravedad que hagan imposible moral o materialmente la vida en común de los consortes. De no ser así, no se justificaría una

solución de importancia tal como la separación personal o el divorcio vincular.

Imputabilidad: esto es, que los hechos producidos deben ser resultado de una actitud culpable o dolosa del cónyuge al cual se atribuyen, lo que supone un comportamiento consciente y responsable. Por consiguiente, si uno de los cónyuges comete actos que constituyen causales de divorcio en estado de enajenación mental u otro estado de conciencia equiparable, el otro no puede invocarlos para demandar el divorcio. Lo mismo ocurre si fueron ejecutados bajo el imperio de una coacción irresistible; pero no si la irresponsabilidad resulta de hechos imputables al acusado, como en caso de embriaguez alcohólica o intoxicación con estupefacientes voluntarias. Es, pues, necesario tener en cuenta si la conducta culpable está dentro de la esfera de los actos o hechos voluntarios.

Invocabilidad: esto es, que los hechos producidos sólo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, no por el que los cometió. Los hechos constitutivos de causas de separación personal y de divorcio vincular sólo pueden ser invocados por el cónyuge perjudicado, es decir por aquél cuyos derechos hayan sido menoscabados. El cónyuge culpable no puede demandar por divorcio: es una consecuencia del principio general de que nadie puede alegar su propia torpeza; ello, respecto de las causas inculpatórias.

Tratándose de las causas no inculpatorias, cualquiera de los cónyuges está legitimado para invocar los hechos que configuran la causal por cuanto la permanencia en el tiempo del quiebre del matrimonio es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de manera objetiva. En tal sentido, resulta éticamente permitido que cualquiera de los cónyuges -y, por tanto, también el culpable- alegue la causal no inculpatoria cuando no quiere permanecer vinculado; lo que constituye la clara exteriorización de que ello es definitivo y desvanece cualquier esperanza de reanudación de la vida conyugal.

Posterioridad al matrimonio: esto es, que los hechos producidos deben haberse realizado después de celebrado el matrimonio, sin perjuicio de que los anteriores puedan ser tomados en cuenta como antecedentes, o cuando se trata de actos de conducta ocultados o revelados después del matrimonio en condiciones afrentosas para el cónyuge. De otra manera los hechos anteriores, o bien configuran causales de invalidez del matrimonio, o bien son irrelevantes. Además, los hechos constitutivos de causales de separación personal o divorcio vincular, alegados para iniciar la acción, debe ser probado en el juicio. Ello es consecuencia de la exclusión, en nuestra legislación, del divorcio por mutuo consentimiento. Pueden ser probados por todos los medios de prueba admitidos. (PLÁCIDO VILCACHAGUA, 1997, pág. 98)

#### **2.2.4. Causales de divorcio.**

**Adulterio.** En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge.

Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.

A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionada por violencia física irresistible - supuesto de violación- o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serlo. "Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio" (CABELLO, 1999)

El adulterio se configura con el simple acto sexual fuera del matrimonio, sea ocasional o permanente. Esta causal requiere la prueba de las relaciones sexuales extramatrimoniales, lo cual suele ser difícil. De ahí que la doctrina y la jurisprudencia acepten la prueba indiciaria que resulta de presunciones graves, precisas

y concordantes; como ocurre, p. ejemplo" con la partida de nacimiento del hijo extramatrimonial de un cónyuge, concebido y nacido durante el matrimonio de éste, la prueba del concubinato público, etc. En todo caso, si ellas no tuvieran entidad suficiente para dar por acreditado el adulterio, las tendrán para configurar la causal de injuria grave, si se prueban hechos o actos incompatibles con la observancia de la fidelidad conyugal, apreciada de acuerdo con las circunstancias del caso.

Sobre esta causal debe considerarse que es improcedente su invocación si el cónyuge que la imputa provocó, consintió o perdonó el adulterio. La misma consecuencia se produce si media cohabitación entre los cónyuges

**La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.** El texto original del inciso 2) del artículo 333° del Código Civil, denominaba esta causal como sevicia; la que consistía en los actos vejatorios ejecutados con crueldad y con el propósito de hacer sufrir material o moralmente a un cónyuge. La reforma legislativa introducida por el Código Procesal Civil, no sólo eliminaba la incertidumbre y grandes dificultades que se presentaban sobre la probanza del propósito de hacer sufrir y la crueldad en la ejecución del acto; sino que, además y de manera objetiva, resalta como elementos constitutivos a la fuerza irresistible y las consecuencias que ella provoca, sean corporales o psicológicas.

La denominada violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro.

La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurar un delito o una falta; por lo que el juez de familia puede resolver la demanda de divorcio por esta causal si llega al convencimiento de la prueba del hecho imputado, lo que evitará la existencia de sentencias contradictorias. La probanza de esta causal consistirá en el examen del estado físico del cónyuge afectado.

La llamada violencia psicológica está referida a los daños sicológicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro.

El daño sicológico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad, la

pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de producida la causa. Téngase presente lo expuesto al tratar la causal de adulterio, para el caso de las violencias continuas.

**El atentado contra la vida del cónyuge.** Desde el punto de vista penal, la tentativa se caracteriza por el comienzo de ejecución de un delito.

En este caso, se trata del intento de homicidio de uno de los cónyuges contra el otro, sean o no comunes, y fuese el cónyuge el autor principal, cómplice o instigador.

Como la calificación de la tentativa por el juez del divorcio no está sujeta a previo juzgamiento en sede penal, se ha planteado la cuestión de determinar si los actos preparatorios, no constitutivos de tentativa desde el punto de vista penal, pueden ser considerados como tentativa a los efectos del divorcio. Se ha sostenido que aun cuando el acto preparatorio no caiga bajo la acción del Código Penal, nada obsta a que constituya causal de divorcio.

En sentido contrario, se ha dicho que si los actos preparatorios no llegan al grado de tentativa, es decir, al comienzo de ejecución del delito, no se constituiría el presupuesto de la causal que estudiamos, sin perjuicio de que los hechos configuren injuria grave. De otra parte, la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de conocida la

causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida.

**La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.** El artículo 2 de la Ley N° 27495 ha variado el inciso 4) del artículo 333° del Código Civil con el siguiente tenor: "La injuria grave, que haga insoportable la vida en común". Se incorpora el elemento referido a la intolerancia de la convivencia marital.

A primera vista, pareciera intrascendente la reforma; por cuanto, es el elemento "gravedad" -la que se califica en función de circunstancias subjetivas, inherentes a las personas de los cónyuges, su contexto familiar, social y cultural- de la causal de injuria el que legitima la imposibilidad del cónyuge agraviado de continuar o reanudar su vida conyugal. Así, nuestra jurisprudencia ha establecido que "la injuria grave consiste en toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común" (Ejecutoria Suprema del 7-08-1992, citada por, (CABELLO C. J., 1999, p. 78)

En todo caso, el cambio reafirma el criterio para evaluar la gravedad de la ofensa: el reiterado desprecio o menoscabo de un cónyuge hacia el otro, que hace insoportable la vida en común.

No basta, para poder afirmar que existe una conducta injuriosa y vejatoria, alguna leve agresión o pequeña violencia que responda a momentáneos arrebatos surgidos por incidentes vulgares de la vida matrimonial o como reacción natural de un cónyuge ante la conducta o las ofensas del otro; no es, pues, suficiente sólo

apreciar el resultado injurioso o vejatorio del comportamiento para la dignidad del consorte. Se requiere de la nota de gravedad que se aprecia en el reiterado desprecio, hábito perverso o ultraje hacia el cónyuge ofendido; lo que, en última instancia, hace insoportable la vida en común. Cabe señalar que el artículo 337° del Código Civil establece que la injuria grave es apreciada "por el juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges". Recuérdese que este criterio sigue vigente respecto de esta causal, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 018-96-AI/TC.

Sin embargo y por la incorporación legislativa de la causal de "imposibilidad de hacer vida común", la injuria grave ha dejado de ser la causal residual. Recuérdese la evolución que se ha producido en el concepto de injuria grave, primeramente apreciado en el Derecho francés. Originalmente, estuvo referida a los términos despectivos dirigidos por uno de los cónyuges contra el otro. Pero luego, fue empleada -quizás como resultado de la evidencia de situaciones imputables a uno de los cónyuges que debían razonablemente fundar el divorcio sin poder ser encasilladas en una interpretación estricta de las causas legales- hasta hacer entrar en él todo acto que pudiese constituir una ofensa para el otro cónyuge. De tal modo, que se consideraba injuria grave a todas las violaciones de los derechos del otro cónyuge, o toda inexecución de las obligaciones derivadas del matrimonio, o bien los actos contrarios a las obligaciones legales

de los consortes o a la dignidad del cónyuge; todo lo cual, imposibilita continuar o reanudar la vida común. En este sentido, las otras causas enumeradas en el artículo 333° del Código Civil implican, no sólo una injuria al cónyuge que la sufre, sino además y en última instancia, la imposibilidad de hacer vida común. Antes de la reforma introducida por la Ley 27495, hemos sostenido que "las demás causas enumeradas en el artículo 333° implican, además, y siempre, una injuria al cónyuge que la sufre" (PLÁCIDO VILCACHAGUA, A. 2012. p. 199). Por eso, la causal de "imposibilidad de hacer vida común" es ahora la causal omnímoda; resumiéndose la "injuria grave" a su concepción tradicional o inicial.

De otra parte, la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de producida la causa.

**El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.** El artículo 333° inc. 5) del Código Civil, establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal.

Esta causal está referida al incumplimiento sin causa justa del deber de cohabitación, para su configuración se requiere que el demandante pruebe la existencia de un domicilio y el alejamiento de éste; pero es importante acreditar no haber dado motivos para

ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos.

Al respecto, Carmen Julia Cabello, (1999), señala:

"... el criterio judicial no es uniforme respecto de la apreciación del elemento subjetivo de la causal, un sector sostiene que el cambio de términos en su formulación ha conducido a la inversión de la carga de la prueba, afectando supuestos que antes se veían librados de sanción legal, como el apartamiento de la cónyuge que se dirigía a vivir con sus hijos a la casa de sus padres, en tanto no justifique las razones de tal comportamiento, mientras que la otra posición continúa requiriendo que el pretensor pruebe este elemento" (p. 228).

La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan (artículo 339° del Código Civil).

**La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.** Dentro de la generalidad de la fórmula legal del inciso 6) del artículo 333° del Código Civil, se comprende una multiplicidad de hechos y situaciones que la realidad puede presentar y que escapan a toda posibilidad de enumeración.

No obstante, la genérica redacción, debe apreciarse que concurren los dos extremos que establece la ley: si la conducta del cónyuge demandado es realmente deshonrosa, y si en efecto

torna insoportable la convivencia; no siendo necesario requerir la "vida común" como condición de la misma.

Así, se considera que configura esta causal el dedicarse a la prostitución, al proxenetismo, a la delincuencia, a la comercialización de drogas, el despilfarrar bienes del matrimonio afectando la armónica convivencia, la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad menor a dos años, etc.

Téngase presente que el término "que haga insoportable la vida en común" debe ser comprendida extensivamente: sea que imposibilite la continuación de la convivencia o su reanudación. En el primer caso, los cónyuges todavía cohabitan en un mismo domicilio conyugal. En el segundo supuesto, "un cónyuge desde fuera del hogar le procura -al otro- deshonor y/o maledicencia en su ámbito social, profesional, etc." (CABELLO, p. 261).

**El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347.** El artículo 2° de la Ley 27495 ha variado el inciso 7) del artículo 333° del Código Civil, está referida al uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. Se trata de una dependencia crónica a sustancias psicoactivas, como los estupefacientes (el opio y sus derivados conocidos como alcaloides narcóticos -la morfina, la heroína y la codeína-; la coca y sus derivados); los psicotrópicos (psicolépticos hipnóticos o barbitúricos, sedativos ansiolíticos y neurolépticos;

psicoanalépticos anfetamina; y, psicodislépticos marihuana, LSD, mescalina, psilocibina); y, los inhalantes volátiles. También está considerado el alcoholismo.

Desde el punto de vista médico-legal, la drogadicción es una afección que conduce a situaciones de inimputabilidad derivadas de estados persistentes que, aunque no fueren psicóticos, denotan deterioros graves de las funciones volitivas e intelectivas del enfermo. Para su consideración como causal de divorcio, esa afección debe hacer imposible la vida en común.

Esto es así, por cuanto, si bien en el origen de la drogodependencia existe de un modo u otro un acto libre e imputable al que lo padece, no debe perderse de vista que, como lo señala la toxicología moderna, esta afección reconoce factores etiológicos tanto endógenos (o individuales), vinculados a la personalidad del alcohólico o drogadicto, como exógenos (o ambientales). Se ha introducido la excepción referida al citado artículo 347° del Código Civil que dispone "en caso de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges, el otro puede pedir que se suspenda la obligación de hacer vida común, quedando subsistentes las demás obligaciones conyugales". Esta modificación resulta ser, en primer lugar, innecesaria; por cuanto, en la calificación legal de la causal ya se descarta la ingestión por razones terapéuticas o por prescripción médica. Así, se exige que el uso sea habitual e injustificado.

Pero, además y lo más grave, es que la reforma es inexcusable; ya que, por ser una norma de excepción, invita a interpretar restrictivamente que el consumo sólo está justificado cuando se la prescribe únicamente para los casos de enfermedad mental o contagiosa de uno de los cónyuges. Con ello, se descarta el carácter justificado de la ingestión en los supuestos de: aplicación de sedantes analgésicos, estimulantes e hipnóticos, que constituyen medicinas legales y que pueden ser y son usadas, en forma circunstancial o permanente, para otras dolencias físicas y síquicas; el uso recreacional de las drogas de tipo social, como son el alcohol y el tabaco; y, el uso circunstancial o permanente de inhalantes y drogas folklóricas, asociadas a las tradiciones culturales y costumbres del Perú.

Es por ello, que se demanda la inmediata corrección legislativa con la supresión de la aludida norma de excepción. Sin embargo, no debe perderse de vista que la falta de concurrencia del elemento gravedad- común a todas las causales determina que en tales supuestos no se configure la presente causal.

La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan.

**La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.** El artículo 2° de la Ley N° 27495 ha variado el inciso 8) del artículo 333° del Código Civil, la reforma coincide con el criterio de la Organización Mundial

de la Salud (OMS) que, en el año 1975, estableció la denominación de enfermedades de transmisión sexual (ETS) para las enfermedades que se adquieren por contacto sexual directo, independientemente que existen pocos casos adquiridos por otras vías (como heridas, instrumentos quirúrgicos, sangre, etc.), y que se diferencian de otras enfermedades infecciosas y parasitarias por la presencia del elemento sexual.

Si bien el fundamento de la causal se aprecia en el peligro significativo que, para la salud del cónyuge serio y su descendencia, constituye la enfermedad de transmisión sexual sufrida por el otro consorte; no se debe desconsiderar que la causal se circunscribe dentro del sistema del divorcio sanción y que, por ello, se exige acreditar la imputabilidad del cónyuge enfermo.

En consecuencia, no basta la prueba objetiva de haberse contraído la enfermedad de transmisión sexual después de celebrado el matrimonio; sino y sobretodo, debe acreditarse también que el contagio supone una actitud culpable o dolosa del cónyuge al cual se atribuyen. Debe recordarse que las causas de divorcio culpable tienen como característica y requisito común la imputabilidad, esto es, que los hechos producidos deben ser resultado de una actitud culpable o dolosa del cónyuge al cual se atribuyen, lo que supone un comportamiento consciente y responsable.

Por ello y si bien la norma "no distingue entre enfermedad contraída mediante trato sexual o por medio extrasexual (que excepcionalmente también puede darse)", procede tal consideración en atención a las características del sistema subjetivo o de divorcio sanción al que pertenece esta causal. Ello se sustenta, además, en el deber de asistencia recíproca que impone el matrimonio y exige la debida atención al cónyuge enfermo inimputable. Así lo sostiene Carmen Julia Cabello, agregando que la causal no sanciona la infidelidad del cónyuge, que puede ser vista como adulterio u homosexualidad, según el caso (CABELLO, 2012, p. 281).

En tal sentido, no se configura la causal si el contagio es producto, por ejemplo, de una relación sexual no consentida o por la transfusión de sangre contaminada. La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal está expedita mientras subsistan los hechos que la motivan. En ese sentido, la recuperación del enfermo supone la insubsistencia de la causal.

**La homosexualidad sobre viniente al matrimonio.** La homosexualidad se caracteriza porque el individuo siente atracción sexual por otra persona de su mismo sexo, por lo que puede ser masculina o femenina (lesbianismo). Ello es así, por las diferentes variantes que puede adoptar esta variación de la sexualidad.

Las variantes que pueden presentarse en la homosexualidad van desde el aspecto y modales homosexuales; la bisexualidad,

referida a individuos que sienten atracción sexual hacia ambos sexos; el travestismo, que se caracteriza porque el individuo experimenta una necesidad compulsiva de vestirse con ropa del otro sexo; y, el transexualismo, en el que existe pérdida de la identidad de género, el individuo siente que se encuentra dentro de un cuerpo del otro sexo, por lo que se comporta y viste de acuerdo al sexo que quiere tener, sometiéndose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida.

**La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.** Esta causal no va ligada a ningún hecho contrario al cónyuge que invoca la sentencia condenatoria como causal de separación de cuerpos o de divorcio.

La motivación puede fundarse, bien desde la perspectiva del hecho de la separación fáctica que impone la privación de libertad, bien por contemplación de una conducta moral reprobable causante de la pena.

No puede invocar esta causal el cónyuge que conoció el delito antes de casarse. La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de conocida la

causa por el cónyuge que la imputa y, en todo caso, a los cinco años de producida.

**La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.** El artículo 2° de la Ley N° 27495 ha variado el inciso 11) del artículo 333° del Código Civil, que corresponde a un grado de desavenencia entre los cónyuges y, por ello, no puede alentarse esperanza alguna de reconstrucción del hogar. Se sustenta en la falta de interés social de mantener en el plano jurídico un matrimonio desarticulado de hecho, por la inconveniencia de conservar hogares que pudiesen ser en el futuro fuente de reyertas y escándalos, que corresponden a una serie de abusos a uno de los cónyuges, o de acciones judiciales infundada con la finalidad de molestar o incomodar la vida en común de cada cónyuge, o de actitudes impropias de la condición de casado: como las salidas o viajes sin dar a conocer el paradero ni prevenir al otro cónyuge; la llegada habitual al hogar a altas horas de la noche, sus ausencias periódicas sin ánimo de abandonar el hogar común, cuestiones sexuales, como prácticas sexuales antinaturales o aberrantes, la imposición de prácticas anticoncepcionales por uno de los cónyuges contra la voluntad del otro; el propósito reiterado de abortar; el ocultamiento de la esterilización practicada después del matrimonio, entre otras muchas que impidan a la pareja compartir techo y lecho.

**La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. dicho plazo será de cuatro años**

**si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.** El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tienen.

Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y de su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos, tales como indemnización, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, pero que antes tendrá que reconocer en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere reconvención y debate probatorio que determinen al perjudicado ¿inocente?, el perjuicio y la reparación en su quantum y forma.

### **Elementos de la causal**

**Elemento objetivo:** Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación.

**Elemento subjetivo:** Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento

intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria el término ¿supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación.

**Elemento temporal:** Se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

Si bien, al igual que en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal se configuran tres elementos constitutivos de la misma, éstos difieren sustancialmente.

**La separación convencional, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio.** Ahora inciso 13) del citado artículo con la modificación introducida por la Ley N° 27495- exige que para invocar esta causal deben haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio. Se constituye como una garantía de la seriedad del propósito de separación y sirve como período de reflexión a los cónyuges frente a apresuradas decisiones cuando, después de celebrado el matrimonio, surgen inmediatamente desavenencias o problemas conyugales. (RAMOS NÚÑEZ, 1990, p. 754) Consentimiento inicial de ambos cónyuges. Con la modificación introducida a la denominación de la causal,

antes llamada "mutuo disenso", se confirma que el consentimiento recíproco, que sugiere el término "separación convencional", debe manifestarse con la presentación de la demanda en forma conjunta. Nuestro sistema no admite la modalidad de la presentación de la demanda por uno de los cónyuges y la posterior adhesión del otro. No obstante y a pesar de su ratificación en la audiencia respectiva, permite que cualquiera de los cónyuges revoque el consentimiento inicialmente prestado, dentro de los treinta días calendario posterior a esa audiencia (artículo 344° del Código Civil, concordado con el artículo 578° del Código Procesal Civil). Presentación con la demanda de la propuesta de convenio regulador de los regímenes familiares de los cónyuges. La propuesta de convenio regulador es exigida como un requisito especial para la admisibilidad de la demanda (artículo 575° del Código Procesal Civil). El contenido mínimo de este convenio está referido a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, de alimentos y de liquidación de la sociedad de gananciales.

Aprobación judicial de la separación convencional. La sentencia acogerá el contenido del convenio propuesto, siempre que asegure adecuadamente la obligación alimentaria y los derechos inherentes a la patria potestad y derechos de los menores o incapaces (artículo 579° del Código Procesal Civil). La sentencia de separación de cuerpos por esta causal no es objeto de consulta.

Sometimiento a la vía del proceso sumarísimo. La separación convencional se sujeta al trámite del proceso sumarísimo (artículo 573 del Código Procesal Civil).

La conversión de la separación personal aprobada por el juez en divorcio, es decir el divorcio ulterior, puede ser solicitada por cualquiera de los cónyuges luego de transcurridos dos meses desde la notificación de la sentencia de separación (artículo 354° del Código Civil). El juez expedirá sentencia, luego de tres días de notificada la otra parte sobre el pedido formulado (artículo 580 del Código Procesal Civil), y declarará disuelto el vínculo matrimonial si comprueba los presupuestos para su procedencia: la legitimidad para obrar del solicitante y el transcurso del plazo mínimo legal de dos meses. Procede la consulta de la sentencia que declara el divorcio ulterior, si ésta no es apelada (artículo 359 del Código Civil).

## **2.3. Bases conceptuales**

**2.3.1. Familia.** Se denomina familia a un grupo de personas que se encuentra unidas por lazos de parentesco, matrimonio o afinidad, entre cuyos miembros se originan una serie de derechos y deberes con contenido jurídico; por ende también puede ser considerada como una especie de institución social que genera una serie de vínculos jurídicos, razón para considerar que es la célula básica, natural, económica y jurídica de la sociedad (FLORES POLO, 2002, p. 344). Desde un punto de vista amplio, la

familia está compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual, de la procreación y del parentesco. Este expresado sentido de la familia es el que reviste importancia jurídica, puesto que las relaciones a que da lugar son las reguladas por el Derecho de Familia; sin perjuicio de que en la legislación sea aludida para fines alimentarios y hereditarios, y sin la exigencia de que haya vida en común. (SCHREIBER MONTERO & PLÁCIDO VILCACHAGUA, 1997, pág. 78); Y desde un punto de vista restringido, la familia comprende solo a las personas unidas por la relación intersexual o la procreación. Desde este punto de vista, la familia está formada por el padre, la madre y los hijos que estén bajo su patria potestad. Este expresado sentido de la familia asume mayor importancia social que jurídica, por ser el núcleo más limitado de la organización social y el que ha merecido la atención de numerosos textos constitucionales que tienden a imponer al Estado su defensa o protección; aunque sea la más aludida en la legislación. (ARIAS-SCHREIBER PEZET & ARIAS-SCHREIBER MONTERO, 2001, pág. 84).

Sin embargo, en nuestra sociedad se puede observar una serie de matices respecto a la conformación familiar, razón por la que desde un sentido intermedio, familia compuesta, es entendida como el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, y que se unen no solo por lazos familiares sino afectivos, entre ellas encontramos a las familias monoparentales, por ejemplo compuesta por un solo padre o madre, quien cría a los

hijos, ejerciendo una doble función; también encontramos familias reconstituidas o recompuestas, en la cual uno de los padres o ambos, tienen descendencia anterior, pero que al unirse conforman una familia con los hijos propios de cada uno y los que puedan procrear como producto de esa unión; siendo ello y en este sentido también se ha pronunciado el Tribunal Constitucional pues reconoce una variedad de estructuras familiares, aparte de la conyugal o tradicional, entre ellas, la surgidas de la convivencia, monoparentales, reconstituidas, etc., que requieren de igual tutela legal, ya que el instituto de familia trasciende al matrimonio. (Sentencia del Tribunal Constitucional. N° 06572-2006-PA/TC. f. 9 a 11).

Ello bajo una adecuada interpretación del artículo 4° de la Constitución Política de 1993, que trata sobre la protección constitucional de la familia, que a decir de Bemales Ballesteros, (2012) refiere que:

“se entiende por familia al conjunto de ascendientes, descendientes y cónyuges que viven en la misma casa, (...) que se suelen extender a la primera definición, es decir, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”, (p. 198).

Pero los patrones que rigen las familias en la actualidad han ido cambiando, por ende desde un aspecto sociológico y cultural, el concepto ya no es rígido, sino por el contrario extenso, pues somos un país multicultural, con divergencia social y económica, lo que se refleja en que los deberes y derechos de los miembros familiares sean distintos unos de otros, es decir monoparentales,

clásicas, reconstituidas, no las hace más o menos familia unas de otras (BERNALES BALLESTEROS, 2012, p. 201).

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú; mediante normas programáticas como la establecida en el artículo 4° de la Constitución Política, que propone un postulado, requiriendo de una ley que lo desarrolle, y aquellas que pueden aplicarse inmediatamente, por no requerir un desarrollo legislativo, por ejemplo el principio de igualdad, establecido en el tercer párrafo del artículo 6° de la Constitución Política.

**2.3.2. Derecho De Familia.** El Derecho de Familia está integrado por el conjunto de normas jurídicas que regulan los vínculos jurídicos familiares. Como estas relaciones conciernen a situaciones generales de las personas en sociedad, integran el Derecho Civil, en nuestro país, el Derecho de Familia está contenido básicamente en el Código Civil, aunque existen numerosas leyes complementarias que también lo integran; Derecho de Familia es, en razón de la materia, parte del Derecho Civil, no es posible considerar que pertenece al Derecho Público, ya que las relaciones familiares no vinculan a los sujetos con el Estado como sujeto de Derecho Público. Se trata de relaciones entre las personas, derivadas de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco. (BUEN ROSTRO, 1990, pág. 45)

No varía esta conclusión el hecho de que numerosas relaciones familiares estén determinadas por normas de orden público; en el Derecho Privado, tiene por función primordial limitar la autonomía privada y la posibilidad de que las personas dicten sus propias normas en las relaciones jurídicas, el orden público resulta de normas legales imperativas y no meramente supletorias. Esto no significa que las relaciones jurídicas dejen de ser de Derecho Privado por el hecho de que estén, en muchos casos, regidas por normas imperativas, es decir de orden público (BELLUSCIO AMANCIO, 1981, pág. 25).

En el Derecho de Familia, el orden público domina numerosas disposiciones: así, las que regulan las relaciones personales entre los cónyuges, las relaciones paterno-filiales, las que determinan el régimen patrimonial del matrimonio, la calificación de los bienes de los cónyuges, etc. Ello se debe a que el interés que la ley reconoce no es un mero interés individual, egoísta, del titular, sino un interés que está en función de fines familiares; por eso alude al interés familiar que limita las facultades individuales, lo cual exige que las normas legales que reconocen tales facultades, sean de orden público para impedir la desnaturalización de los fines familiares a que aquéllas responden.

Como se ha indicado, el Derecho de Familia tradicionalmente forma parte del Derecho Civil. Sin embargo, la circunstancia de que la mayor parte de sus normas sean de orden público, así como la intervención del Estado en la formación y disolución de vínculos y numerosas cuestiones por él reguladas, han hecho que

la doctrina dude acerca de si dicha ubicación es o no correcta. (ZANNONI, 1998, p. 98), existe una serie de teorías para definir al Derecho de Familia.

No cabe duda de que el Derecho Civil no puede hoy ser concebido como el reducto de los derechos subjetivos que satisfacen solo intereses particulares sin consideración a la función social que dichos intereses cumplen y a la orientación finalista que debe presidir el ejercicio de tales derechos subjetivos. Por ello, es erróneo caracterizar al Derecho Privado como el reinado absoluto de la libertad de los particulares, pues existen numerosas normas que limitan esa libertad por razones de interés público. En ese sentido, en el Derecho Privado, el interés público se incorpora como categoría que condiciona al interés particular; mientras que el interés familiar puede ser distinto del interés individual de los integrantes del grupo familiar, pero no es independiente de modo tal que haya oposición entre intereses individuales y fines familiares. Siendo así, el Derecho de Familia integra el Derecho Civil, aun cuando el contenido de las relaciones jurídicas familiares trascienda el mero interés particular de los individuos para satisfacer, en muchos casos, contenidos de orden público. (LACRUZ BERDEJO & SANCHO REBUDILLA, 1982, pág. 122).

El Derecho de Familia reviste caracteres peculiares que lo diferencian de las otras ramas del Derecho Civil. Son ellos, en especial, la influencia de las ideas morales y religiosas en la

adopción de las soluciones legislativas referentes a los problemas que presenta, y la necesidad de que sus normas guarden correlación con la realidad social, lo que hace que su regulación sea un problema de política legislativa; la circunstancia de que los derechos subjetivos emergentes de sus normas implican deberes correlativos, el rango superior de las relaciones familiares puras u organizadoras de la familia por sobre las relaciones jurídicas reguladoras de los efectos patrimoniales de dicha organización; la mayor restricción de la autonomía privada que en otras ramas del Derecho Civil, pues casi todas sus normas son imperativas, el carácter imperativo de las normas jurídicas del Derecho de Familia está destinado a satisfacer el interés familiar, la participación de órganos estatales en los actos de emplazamiento en el estado de familia o en determinadas autorizaciones vinculadas a la familia o a su patrimonio. (VEGA MERE, 2003, pág. 65).

**2.3.3. La Regulación Jurídica De La Familia.** La Constitución Política del Perú, como ya lo hemos referido en líneas precedentes, protege a la familia en su artículo 4°, pues se contemplan una serie de principios que inspiran el sistema jurídico familiar peruano, que a decir de Carbonell Lazo y otros. (1996) refiere que:

“Con ambos conceptos de familia y de derecho, se integra lo que conceptualmente se conoce como derecho de familia, parte del derecho civil que reglamente las relaciones entre

los miembros del conglomerado familiar. De esta manera definimos en derecho de familia como la, regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación“, (p. 2027).

**2.3.4. Los Principios Relativos A La Familia.** El principio de protección de la familia: Sin contener una definición de la familia, pero señalando su concepción esencial y la base en que se apoya, en el artículo 4° se precisa que la comunidad y el Estado protegen a la familia, reconociéndola como un instituto natural y fundamental de la sociedad. De otra parte y toda vez que no se hace referencia expresa a determinada base de constitución, se evidencia que se protege a un solo tipo de familia, sin importar que sea de origen matrimonial o extramatrimonial. La familia es una sola, sin considerar su base de constitución legal o de hecho.

El principio de promoción del matrimonio: A diferencia de lo dispuesto por la Constitución de 1979 que sentaba el principio de protección del matrimonio, por lo que se sostenía que la familia que se protegía era la de base matrimonial, la Constitución actual ha precisado en el segundo párrafo del artículo 4° que el *principio es de promoción del matrimonio*; lo cual confirma lo indicado respecto a que en el sistema constitucional la familia es una sola, sin considerar su origen legal o de hecho. Este principio importa el fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la

conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación. Este principio guarda relación con el de la forma del matrimonio, contenido también en el párrafo final del artículo 4º, y significa que el matrimonio que debe promoverse es el celebrado conforme a la ley civil; estableciendo esta forma como única y obligatoria para alcanzar los efectos matrimoniales previstos en la ley. (PERALTA ANDIA J., 2002, pág. 45)

El principio de amparo de las uniones de hecho: Este principio sustenta la regla de que la unión voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, sin impedimento matrimonial, produce determinados efectos -personales y patrimoniales- reconocidos en la ley y que son similares a los del matrimonio. La tesis de la apariencia al estado matrimonial, que sigue nuestro ordenamiento jurídico, se aprecia claramente cuando en el artículo 326º del Código Civil se señala que con la unión de hecho se persigue "alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio". Comprobándose, entonces, que no se ha adoptado la teoría de la equiparación al estado matrimonial, según la cual la unión de hecho produce los mismos efectos que el matrimonio.

La tesis de la apariencia al estado matrimonial no trata de amparar directamente a la unión de hecho, sino de elevarla a la categoría matrimonial cuando asume similares condiciones exteriores, esto es, cuando puede hablarse de un estado aparente de matrimonio, por su estabilidad y singularidad. Con ello, no se

aprueba ni fomenta la unión de hecho; pero tampoco, se desconsideran hechos sociales muy generalizados, que hay que procurar causen los menores daños posibles. Surgiendo de la unión de hecho una familia, ésta merece la protección que confiere el ordenamiento jurídico a la institución; sin desconocer que debe promoverse al matrimonio como su base de constitución.

Siendo así, la regulación jurídica de la unión de hecho debe tener por objeto imponerle mayores cargas legales, haciéndolo menos atractivo; lo que virtualmente fomentará el matrimonio. Por tanto, se justifica que excepcionalmente se reconozca a la unión de hecho como productora de determinados y exclusivos efectos personales y patrimoniales.

Es en el aspecto personal, en donde la tesis de la apariencia al estado matrimonial demuestra su real aplicación. Se parte de considerar que en una unión de hecho la vida se desarrolla de modo similar a la que sucede en el matrimonio. Sin embargo y no produciendo los mismos efectos, el tratamiento y las consecuencias jurídicas de los deberes familiares emergentes de una unión de hecho son diferentes de los del matrimonio. (PERALTA ANDIA, 2002, p. 45).

El principio de igualdad de categorías de filiación: Este principio significa que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes frente a sus padres. En tal virtud, los hijos matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos se encuentran en un mismo trato paritario ante la ley.

Pero para poder cumplir con los derechos y deberes que corresponden a los hijos, debe conocerse previamente quiénes son los padres. Existe, pues, una íntima relación entre el derecho del niño a conocer a sus padres y el de ser cuidado por ellos.

El principio de igualdad de categorías de filiación interesa fundamentalmente al idéntico tratamiento que hace la ley en punto al contenido y a los efectos de las relaciones jurídicas que tienen su origen en la procreación humana. Por su parte, el derecho del niño a conocer a sus padres se centra en la determinación jurídica del vínculo filial que se origina de la procreación humana, esto es, el establecimiento de la paternidad y de la maternidad. Por último, el derecho del niño a ser cuidado por sus padres se centra en la idea de que el ejercicio compartido de la patria potestad por el padre y la madre que conviven, atiende mejor el interés de los hijos menores, que constituye el reconocimiento de la igualdad de ambos progenitores para asumir los deberes que aquélla importa.

**2.3.5. Matrimonio.** Es un acto jurídico voluntario y solemne, que crea un estado en las personas que lo han celebrado, por ende el matrimonio es una situación general y permanente del cual se generan una serie de derechos y obligaciones, creando la institución del matrimonio regida por el Derecho de Familia, siendo uno de sus elementos principales la libre y espontánea manifestación de la voluntad,(CARBONELL LAZO, LANZÓN PÉREZ, & MOSQUERA LÓPEZ, 1996, p. 2090), también puede ser definido como

un estado o situación jurídica en la que los sujetos, generan una situación permanente de estado denominados cónyuges, generador de derechos y deberes jurídicos, como cohabitación, alimentos, asistencia mutua, entre otros. (CORNEJO CHAVEZ, 1998, p. 145).

En este mismo sentido nuestra Constitución Política, en su artículo 4º, consagra la protección de la familia, y promueve el matrimonio reconociéndolo como un instituto natural y fundamental de la sociedad, como una forma de constitución o formación de la familia frente al derecho, que genera un vínculo permanente y jurídicamente obligatorio entre marido y mujer (BERNALES BALLESTEROS, 2012, p. 202).

El matrimonio no puede ser considerado como un derecho fundamental, por el hecho de ser tratado en nuestra carta política; sino que su protección constitucional se encuentra referido y sustentado en la protección de la familia como célula básica de la sociedad, por ende lo promueve como la unión legal entre un varón y una mujer, sin impedimento legal y bajo el principio de la libertad y voluntad, para crear un estado con efectos jurídicos bajo criterios de afectividad y procreación, en ese sentido también se ha manifestado el Tribunal Constitucional al establecer que:

“El Tribunal ha de recordar que del artículo 4º de la Norma Fundamental no es posible derivar un derecho constitucional al matrimonio. En efecto, cuando dicho precepto fundamental establece que el Estado protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociéndolos como institutos

naturales y fundamentales de la sociedad, con ello simplemente se ha limitado a garantizar constitucionalmente ambos institutos (la familia y el matrimonio) con una protección especial, la derivada de su consagración en el propio texto constitucional". Exp. 2868 - 2004 - AA/TC. F. 13.

**2.3.6. Requisitos Del Matrimonio.** El matrimonio es un acto jurídico, y como tal para su validez, el Art. 248° del Código Civil ha contemplado una serie de requisitos esenciales, que tienen que observarse para su validez, bajo sanción de nulidad, en principio corresponde a la voluntad de los contrayentes, es decir a su libre consentimiento de contraer el matrimonio, prestado frente al funcionario o autoridad encargada de su celebración, por ende no puede sujetarse la voluntad a ningún tipo de modalidad, plazo o condición; razón para entender que las personas que no pueden prestar su voluntad de manera expresa y válida como es en el caso de los incapaces absolutos quienes no pueden expresar su voluntad de modo indubitable; además la ley establece que tampoco pueden contraer matrimonio quienes sufren de enfermedad crónica, contagiosa y trasmisible por herencia o de vicio que constituya peligro para la prole, y los casados; frente a un impedimento absoluto surge la nulidad del matrimonio; por ende el impedimento absoluto es una prohibición para la validez de este acto jurídico, además de ello debe cumplirse con las formalidades establecidas en la ley, tales como: la documentación

necesaria y celebrada ante la autoridad competente; la falta de la formalidad indispensable acarrea la nulidad del acto, sin embargo ante la falta de requisitos formales que en todo caso pueden ser subsanadas pueden convalidar el matrimonio (CARBONELL LAZO, LANZÓN PÉREZ, & MOSQUERA LÓPEZ, 1996, p. 2390).

**2.3.7. Deberes Y Derechos Que Nacen Del Matrimonio.** Los derechos y deberes que nacen o surgen del matrimonio no tienen como su titular a la familia, sino a las personas físicas que la conforman y las que establecen las relaciones familiares, por ende la familia como tal carece de personalidad propia, siendo que cada integrante del entorno familiar tiene una serie de derechos y deberes muy particulares (CARBONELL LAZO, LANZÓN PÉREZ, & MOSQUERA LÓPEZ, 1996, pp. 2641 - 2642). El matrimonio que es una institución familiar, regulada por el Derecho de Familia, que corresponde a la unión legal entre un varón y una mujer para hacer vida en común, crea una serie de relaciones personales, económicas y afectivas, es decir es una fuente generadora de derechos y deberes. En palabras de Ossorio, (2012):

“Con notoria impropiedad lo define el Diccionario de la Academia como la recíproca obligación de los cónyuges para la propagación de la especie. Para aceptar tal definición habría que partir de la base de que la propagación de la especie constituye en el único fin del matrimonio con olvido de la mutua obligación de prestarse los cónyuges auxilio moral y material. De ser cierta esa definición, el

cumplimiento del debido conyugal desaparecería si por razones patológicas o de edad no fuese posible tener descendencia. Sin embargo ello no es así, pues el deber de aceptar el acceso carnal, siempre que uno de los cónyuges los requiera del otro, salvo los casos excepcionales y muy justificados, subsiste con independencia de las posibilidades de procrear..." (p. 275)

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1. **Ámbito**

El ámbito temático de la presente investigación corresponde al Derecho de Familia, específicamente sobre el divorcio que se encuentra consagrado dentro del Código Civil, en el ámbito geográfico la investigación se ha desarrollado en la ciudad de Huánuco y temporal ha abarcado los años 2015 y 2016.

### 3.2. **Población**

La población para el desarrollo de la presente investigación, fue finita ya que ha estado conformada por los expedientes judiciales tramitados en los Juzgados Especializados de Familia de Huánuco durante los años 2015 y 2016, respecto a los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, además de los demandantes de las mismas causas, siendo la siguiente población

**2015            =        112**

**2016            =        92**

### 3.3. **Muestra**

La muestra fue obtenida mediante el muestreo no probabilístico al azar, a intención de la investigadora, para tal efecto se ha tomado el 20.0% de cada estrato, con un nivel de confianza del 95.0% y margen de error del 5.0%, siendo lo siguiente:

Año	Objetos (procesos judiciales)	Sujetos (demandantes)
2015	38	38
2016	30	30

### 3.4. Nivel y tipo de estudio

**3.4.1. Nivel.** El nivel de la tesis es descriptivo porque se ha descrito todas las características del fenómeno observado en un determinado lugar y momento. (CARRASCO, 2009, p. 78)

**3.4.2. Tipo.** El tipo de la presente investigación es aplicado, porque a través de la investigación científica se ha generado epistemología para resolver problemas de la sociedad, en este caso a nivel jurídico, (CAZAU, 2006, p. 59).

El enfoque de la presente tesis ha sido el cuantitativo porque se ha efectuado análisis del fenómeno estudiado a partir de la recolección, análisis y vinculación de datos que serán medidos para contrastar la hipótesis general y específicas, (HERNÁNDEZ SAMPIERI, 2014, p. 533).

El método que se ha utilizado en la presente tesis fue el deductivo porque el estudio lo hemos enfocado de lo general a lo particular.

### 3.5. Diseño de investigación

No experimental, porque la tesista no ha manipulado la variable, solo la ha observado tal como se producen en la realidad y las ha explicado la misma que se ha ejecutado de acuerdo al siguiente diseño de investigación.



N = Muestra

O = observación de variables

### 3.6. Técnicas e instrumentos

Se ha utilizado las siguientes técnicas e instrumentos para recoger la información:

**Análisis documental.** A partir de las fuentes primarias que corresponde a libros, manuales, artículos en físico o PDF obtenidos por internet, para tal efecto se ha utilizado como **instrumento** las fichas bibliográficas, de comentario o de resumen.

**Análisis de casos.** Se han observado y analizado los casos judiciales de divorcio por causal de separación de hecho tramitados en la ciudad de Huánuco durante el año 2015 y 2016, para tal efecto se va a utilizar como instrumento la guía de observación.

**Encuesta.** Se ha aplicado una encuesta a los demandantes en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho durante los años

2015 y 2016, para tal efecto se va a utilizar como instrumento una encuesta anónima, con preguntas politómicas cerradas.

### **3.7. Validación y confiabilidad del instrumento**

Se contó con tres jueces expertos que validaron los instrumentos. Los datos obtenidos serán presentados en tablas y gráficos.

### **3.8. Procedimiento y tabulación de datos**

Son los procedimientos que nos han permitido el procesamiento de los datos, a través de la información de las fuentes seleccionadas y con las cuales se ha realizado la investigación.

Los resultados obtenidos que nos permitieron contrastar las hipótesis propuestas al inicio del trabajo. Los resultados obtenidos han sido presentados de la siguiente manera:

**Tablas:** Por cada uno de los datos obtenidos representados por gráficos estadísticos ya sea en barras o columnas, representada por la cantidad y porcentaje.

**Análisis por cada uno:** Cada uno los resultados han sido analizados de modo individual e interpretado, los que han sido ofrecidos como conclusiones y recomendaciones.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Análisis descriptivo

#### 4.1.1. Índice de casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a otras causales.

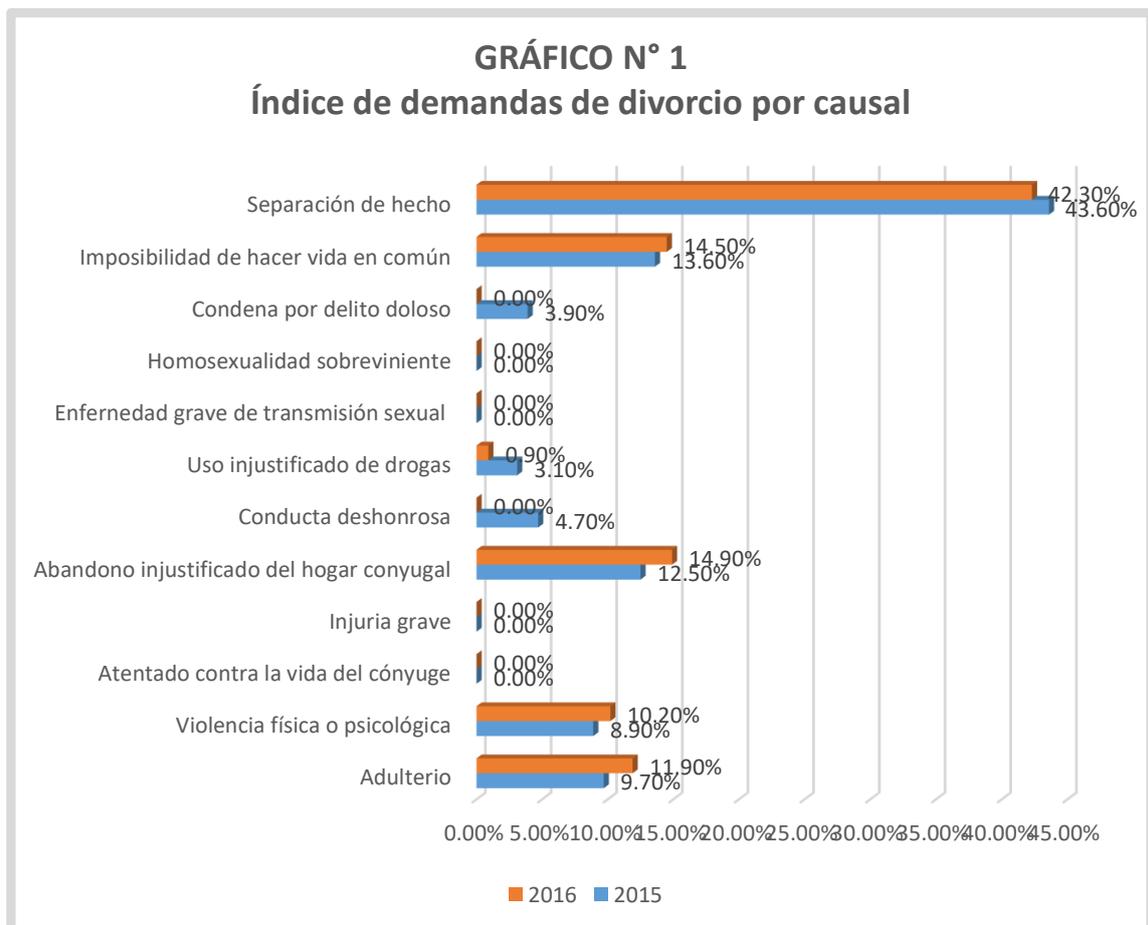
Se ha efectuado una observación de todos los casos de divorcio por causal que han ingresado durante los años 2015 y 2016, de los cuales se ha separado los casos que corresponden a divorcio por causal de separación de hecho, a efectos de determinar el índice de ingresos de estas demandas. Los resultados se plasman en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 01: Casos De Divorcio Por Causal De Separación De Hecho Frente A Otras Causales**

Tipo de demanda de divorcio por causal	2015		2016	
	N	%	N	%
Adulterio	25	9.7%	27	11.9%
Violencia física o psicológica	23	8.9%	34	10.2%
Atentado contra la vida del cónyuge	0	0.0%	0	0.0%
Injuria grave	0	0.0%	0	0.0%
Abandono injustificado del hogar conyugal	32	12.5%	34	14.9%
Conducta deshonrosa	12	4.7%	0	0.0%
Uso habitual e injustificado de drogas	8	3.1%	2	0.9%
Enfermedad grave de transmisión sexual	0	0.0%	0	0.0%

Homosexualidad sobreviniente	0	0.0%	0	0.0%
Condena por delito doloso	10	3.9%	0	0.0%
Imposibilidad de hacer vida en común	35	13.6%	33	14.5%
<b>Separación de hecho</b>	<b>112</b>	<b>43.6%</b>	<b>96</b>	<b>42.3%</b>
<b>Total</b>	<b>257</b>	<b>100.0%</b>	<b>227</b>	<b>100.0%</b>

Elaboración: Tesista



Fuente: Tabla N° 01

De la “Tabla N° 01: Casos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho frente a otras Causales”, se puede

observar que en el año 2015 y 2016 existe un mayor índice de demandas de divorcio correspondiente a la causal de separación de hecho frente a las demandas por las otras 11 causales.

Así tenemos que en el año 2015 ingresaron 112 demandas que corresponde al 43.6% del total ingresado durante ese año.

Asimismo, en el 2016 ingresaron 96 demandas que corresponde al 42.3% del total ingresado durante ese año.

Se puede apreciar que los porcentajes de las demás demandas, por causales diferentes a la de separación de hecho, son mínimos y que sumados todos estos representan un total del 56.4% en el año 2015 y del 57.7% en el año 2016.

A estos resultados se han arribado luego de observar todos los procesos sobre divorcio por causal, logrando tabular por cada causal invocada por la parte demandante.

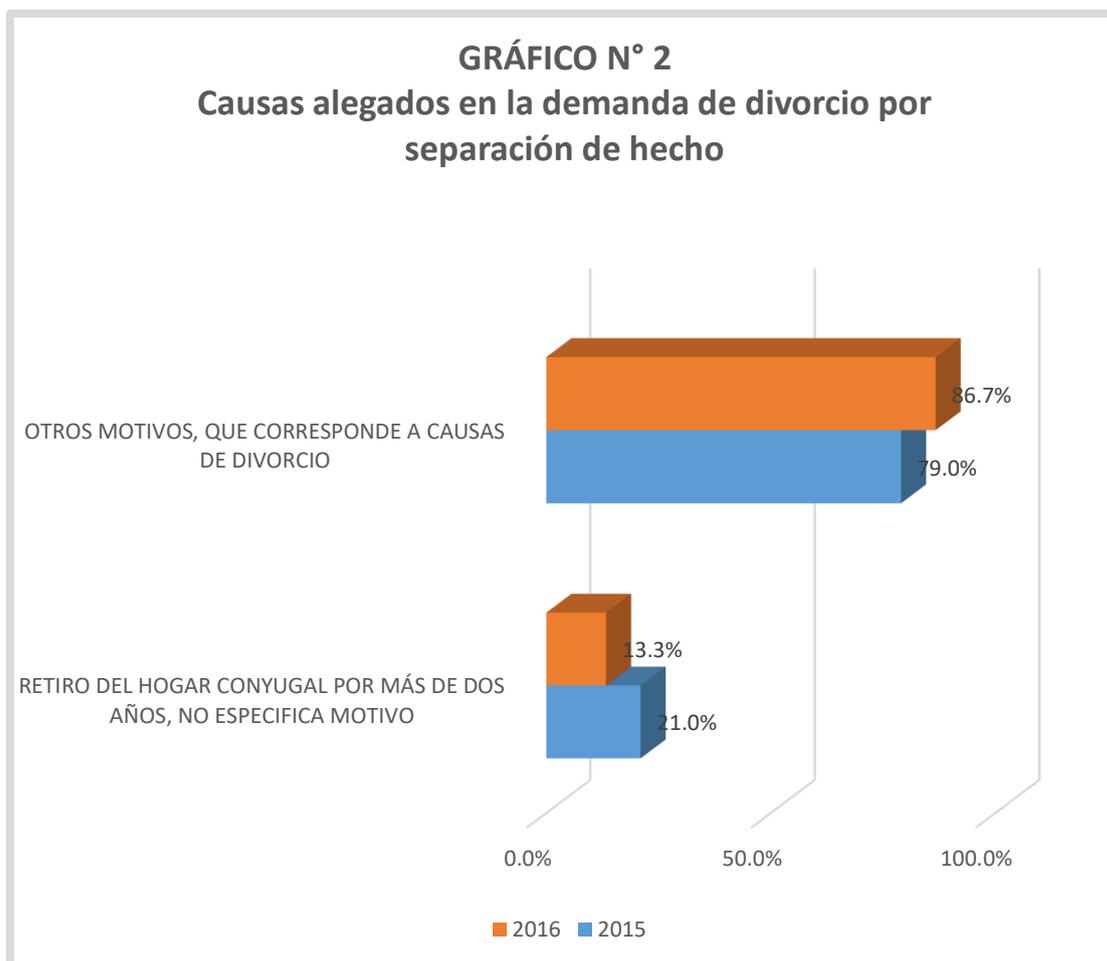
#### **4.1.2. Causas alegadas en las demandas de divorcio por separación de hecho.**

Habiendo observado todas las demandas de divorcio por causal de separación de hecho tomadas como muestra, las mismas que fueron debidamente tabuladas, se ha obtenido los resultados que se consignan en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 02: Causas Alegadas En Las Demanda De Divorcio  
Por Separación De Hecho**

	Retiro del hogar conyugal por más de dos años, no especifica el motivo		Otros motivos del retiro del hogar conyugal que corresponde a causas de divorcio	
	N	%	N	%
2015	8	21.0%	30	79.0%
2016	4	13.3%	26	86.7%

Elaboración: Tesista



**Fuente: Tabla N° 02**

De la “**Tabla N° 02: Causas alegadas en las Demandas de Divorcio por Separación de Hecho**”, se desprende que en las demandas de divorcio por causal de separación de hecho se ha alegado el *retiro del hogar conyugal sin precisar el motivo de ello* sólo en el 21.0% durante el año 2015 y en el 13.3 % durante el año 2016.

Y de modo mayoritario se han alegado motivos que corresponden a las otras causales de divorcio haciendo referencia al retiro del hogar conyugal, esto es: en el año 2015 el 79.0% y en el 2016 el 86.7%.

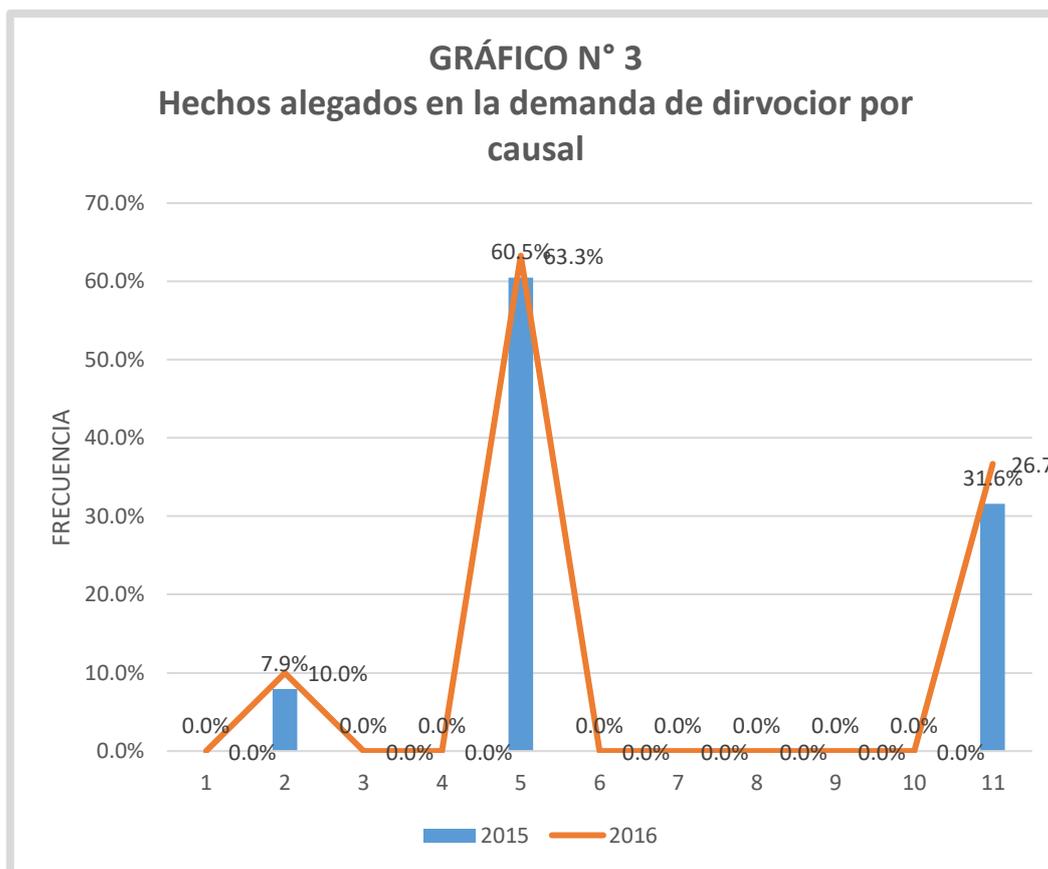
#### 4.1.3. Motivos particulares alegados en la demanda de divorcio por causal de separación de hecho.

Se ha observado las demandas de divorcio por causal de separación de hecho, tomadas como muestra de análisis, y se ha verificado los motivos que han alegado los demandantes, los resultados se muestran en la siguiente Tabla:

**Tabla N° 03: Motivos Particulares Alegados En La Demanda De Divorcio Por Causal De Separación De Hecho**

	Causales	Motivos particulares alegados en la demanda de divorcio por causal de separación de hecho			
		2015		2016	
		N	%	N	%
1	Adulterio	0	0.0	0	0.0
2	Violencia física o psicológica	3	7.9	3	10.0
3	Atentado contra la vida del cónyuge	0	0.0	0	0.0
4	Injuria grave	0	0.0	0	0.0
5	Abandono injustificado del hogar	23	60.5	16	63.3
6	Conducta Deshonrosa	0	0.0	0	0.0
7	Uso habitual e injustificado de drogas	0	0.0	0	0.0
8	Enfermedad grave de transmisión sexual	0	0.0	0	0.0
9	Homosexualidad sobreviniente	0	0.0	0	0.0
10	Comisión de delito en agravio del cónyuge	0	0.0	0	0.0
11	Imposibilidad de hacer vida en común	12	31.6	11	26.7

**Elaboración: Tesista**



**Fuente: Tabla N° 03**

De la “**Tabla N° 03: Motivos Particulares alegados en la Demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho**” se puede observar que en las demandas de divorcio por causal de separación de hecho se han invocado motivos que corresponden a las otras causales de divorcio que establece la ley, siendo la de mayor incidencia el abandono injustificado del hogar conyugal (60.5% en el 2015 y 63.3% en el 2016); seguido de la imposibilidad de hacer vida en común (31.6% 2015 y 26.7.0% 2016), por último se invocó la violencia física o psicológica (7.9% 2015 y 10.0% 2016) de ello se desprende que, si bien se alegó separación de hecho, en la fundamentación del petitorio se ha expresado motivos que corresponden a las otras causales de divorcio.

#### 4.1.4. Necesidad que las causas de divorcio por causal de separación de hecho contengan motivos específicos

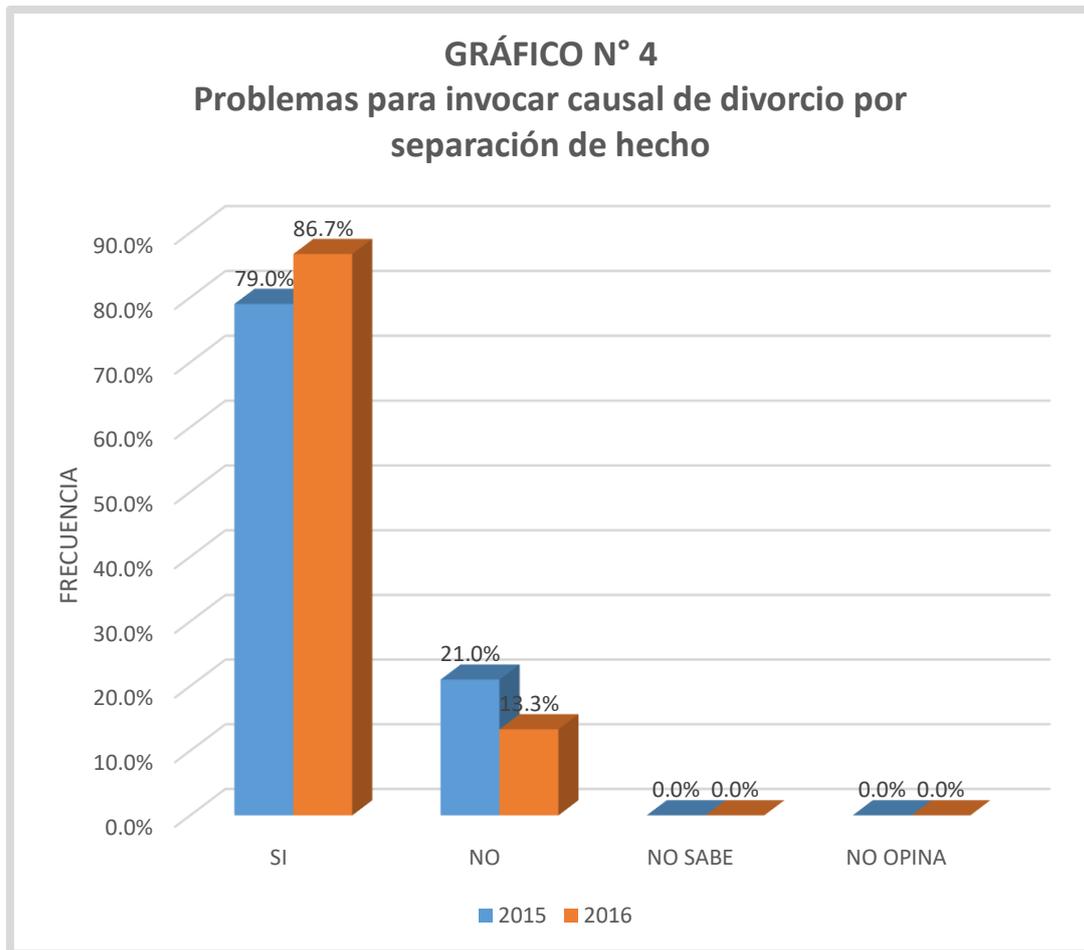
Se ha efectuado una **encuesta** a los demandantes en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho tomados como muestra.

- A la pregunta: ¿Tuvo problemas para invocar la causal de separación de hecho en su demanda? Los resultados se muestran en la Tabla N° 04.

**Tabla N° 04: Problemas Para Invocar Causal De Separación De Hecho**

Respuesta	2015		2016	
	N	%	N	%
Si	30	79.0	26	86.7
No	8	21.0	4	13.3
No sabe	0	0.0	0	0.0
No opina	0	0.0	0	0.0

Fuente: muestra encuestada



**Fuente: Muestra Encuestada**

De la primera pregunta de la encuesta aplicada a la muestra se advierte que durante el año 2015 el 79.0% y el año 2016 el 86.7% han tenido problemas para invocar la causal de separación de hecho en su demanda de divorcio, que como es de verse corresponde a una amplia mayoría.

De ello se colige la razón por la cual en la fundamentación de su petitorio han consignado motivos que corresponde a las otras causales de divorcio (violencia física o psicológica, abandono injustificado del hogar conyugal e imposibilidad de hacer vida en común).

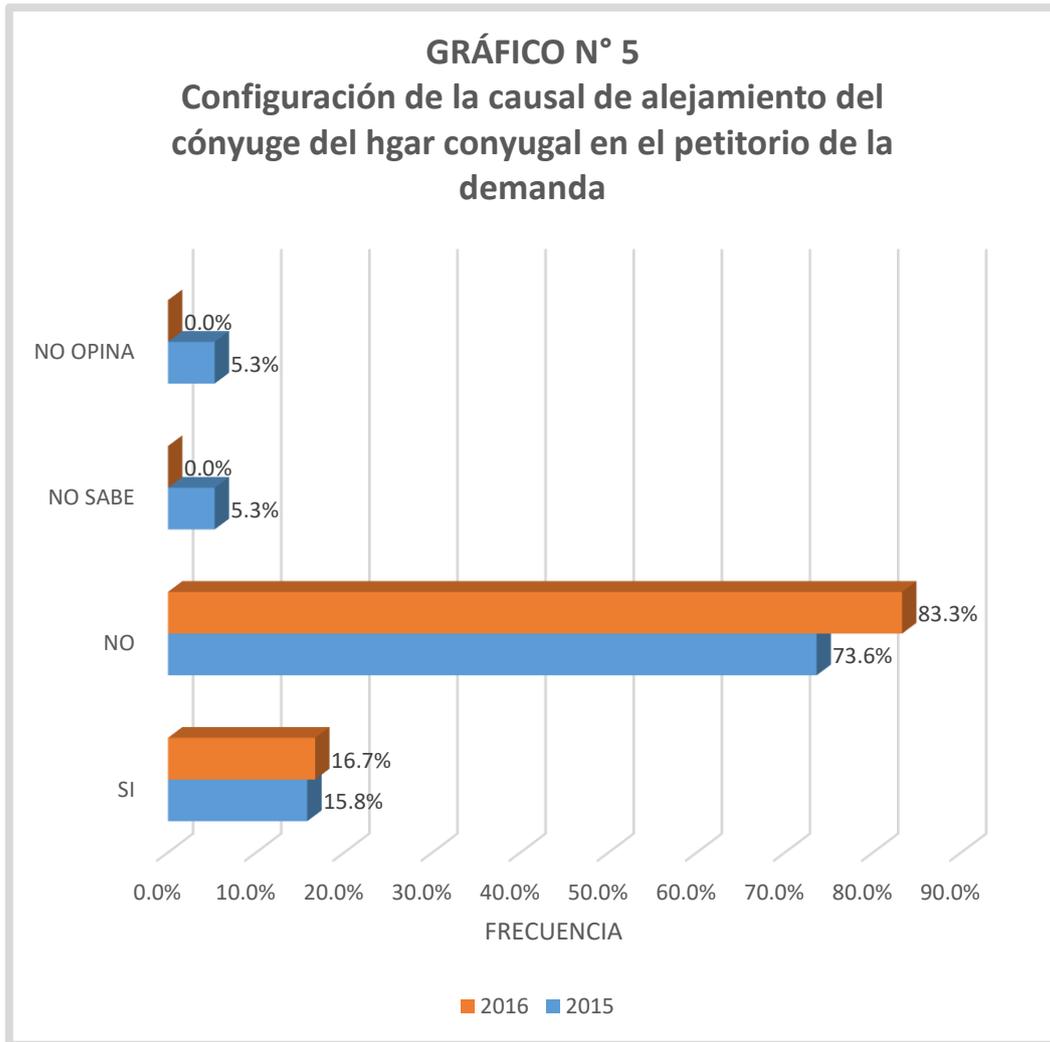
En cambio, para una minoría que corresponde al 21.0% en el año 2015 y el 13.3% en el año 2016 ello no ha sido un problema.

- A la pregunta: ¿En la demanda que Ud. Ha planteado sólo pudo configurar su petitorio basado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal? Los resultados se muestran en la Tabla N° 05.

**Tabla N° 05: Configuración De La Causal De Alejamiento Del Cónyuge Del Hogar Conyugal En El Petitorio De La Demanda**

Respuesta	2015		2016	
	N	%	N	%
Si	6	15.8	6	16.7
No	28	73.6	24	83.3
No sabe	2	5.3	0	0.0
No opina	2	5.3	0	0.0

Fuente: muestra encuestada



**Fuente: Muestra Encuestada**

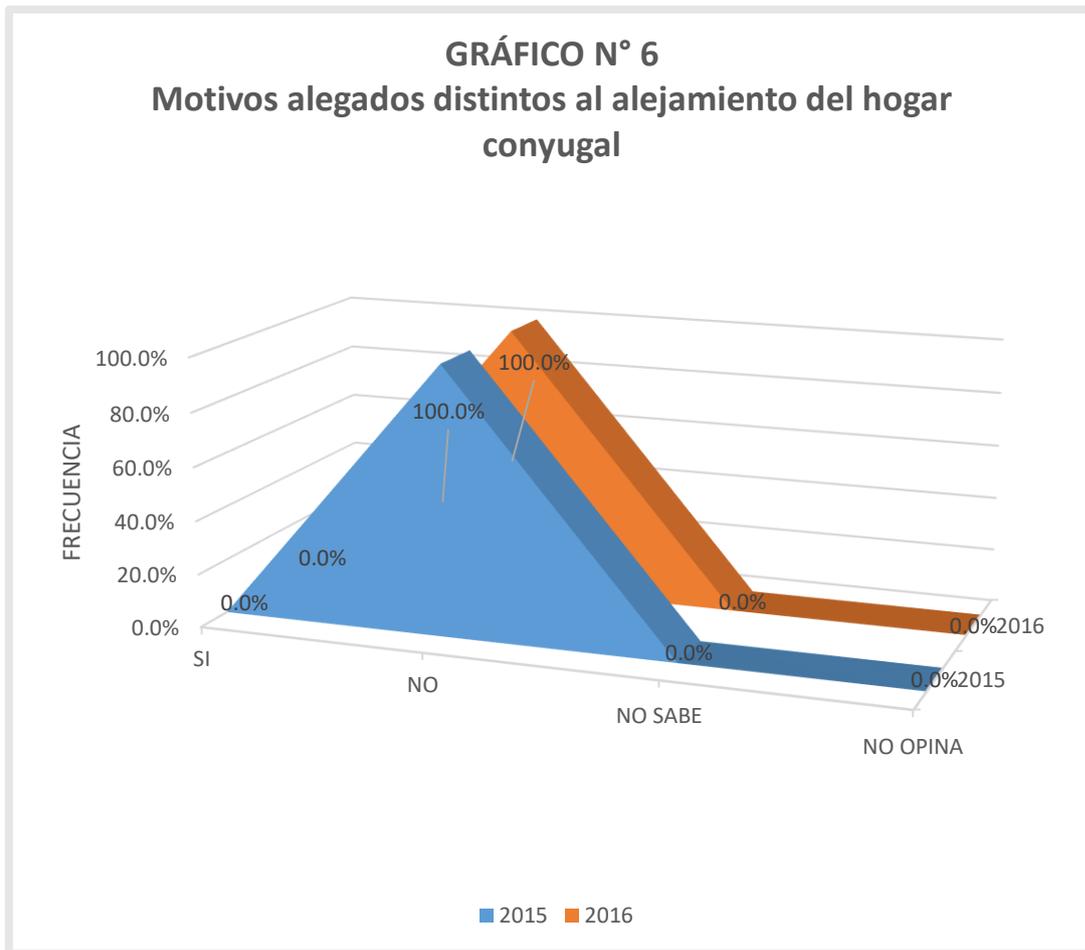
Respecto a la segunda pregunta de la encuesta aplicada a la muestra, se advierte que sólo el 15.8% en el año 2015 y el 16.7% en el año 2016 los demandantes han podido configurar su petitorio de divorcio por causal de separación de hecho basado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal; advirtiéndose que la gran mayoría no ha podido configurar este motivo, esto es el 73.6% en el año 2015 y el 83.3% en el año 2016, de ello se desprende la razón por la cual se ha invocado las otras causales.

- A la pregunta: ¿Pudo alegar otros motivos o causas distintas al alejamiento del hogar conyugal en su demanda de divorcio por causal de separación de hecho, porque se confunde con el abandono del hogar conyugal? Los resultados se muestran en la Tabla N° 06.

**Tabla N° 06: Motivos Distintos Al Alejamiento Del Hogar Conyugal**

Respuesta	2015		2016	
	N	%	N	%
Si	0	0.0	0	0.0
No	38	100.0	30	100.0
No sabe	0	0.0	0	0.0
No opina	0	0.0	0	0.0

Fuente: muestra encuestada



**Fuente: Muestra Encuestada**

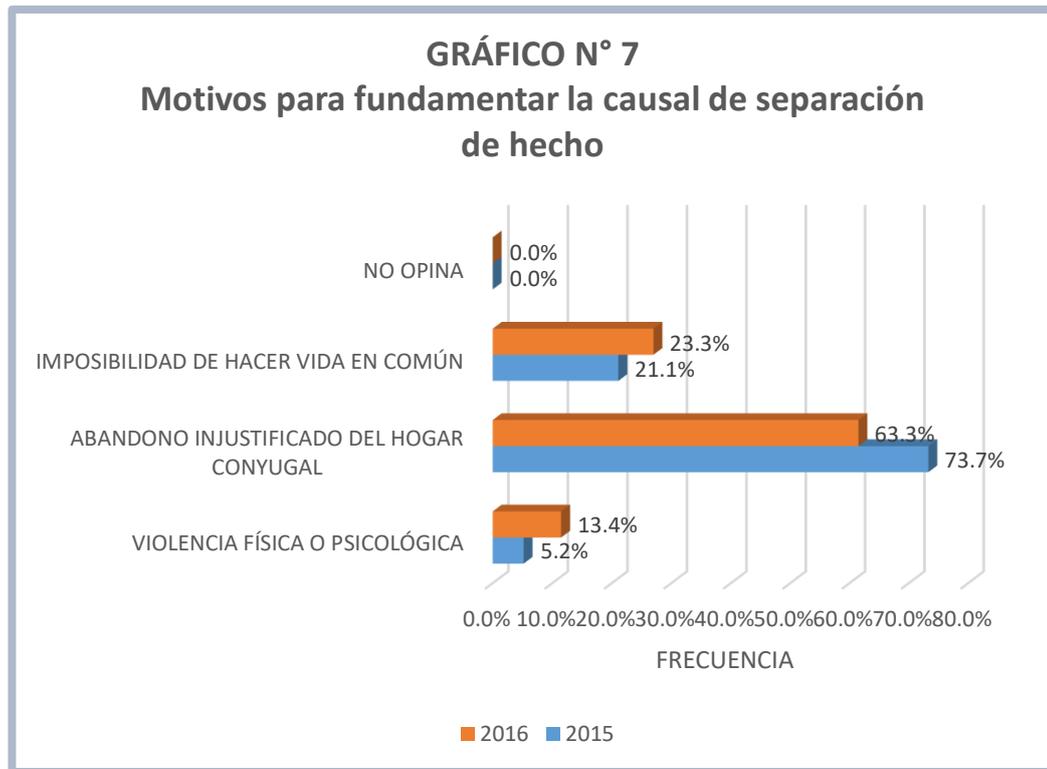
A la tercera pregunta, el 100.0% de la muestra que corresponde al año 2015 y 2016 han respondido que en la demanda de divorcio por separación de hecho no han podido alegar motivo distinto al alejamiento del hogar conyugal, pero ello se confunde con el abandono del hogar conyugal.

- A la pregunta: ¿Qué motivos alegó usted en la fundamentación de su demanda de divorcio por causal de separación de hecho? Los resultados se muestran en la Tabla N° 07.

**Tabla N° 07: Motivos Alegados Por Los Encuestados Para Fundamentar La Causal De Separación De Hecho**

Respuesta	2015		2016	
	N	%	N	%
Violencia física o psicológica	2	5.2	4	13.4
Abandono injustificado de la casa conyugal	28	73.7	19	63.3
Imposibilidad de hacer vida en común	8	21.1	7	23.3
No opina	0	0.0	0	0.0

Fuente: muestra encuestada



**Fuente: Muestra Encuestada**

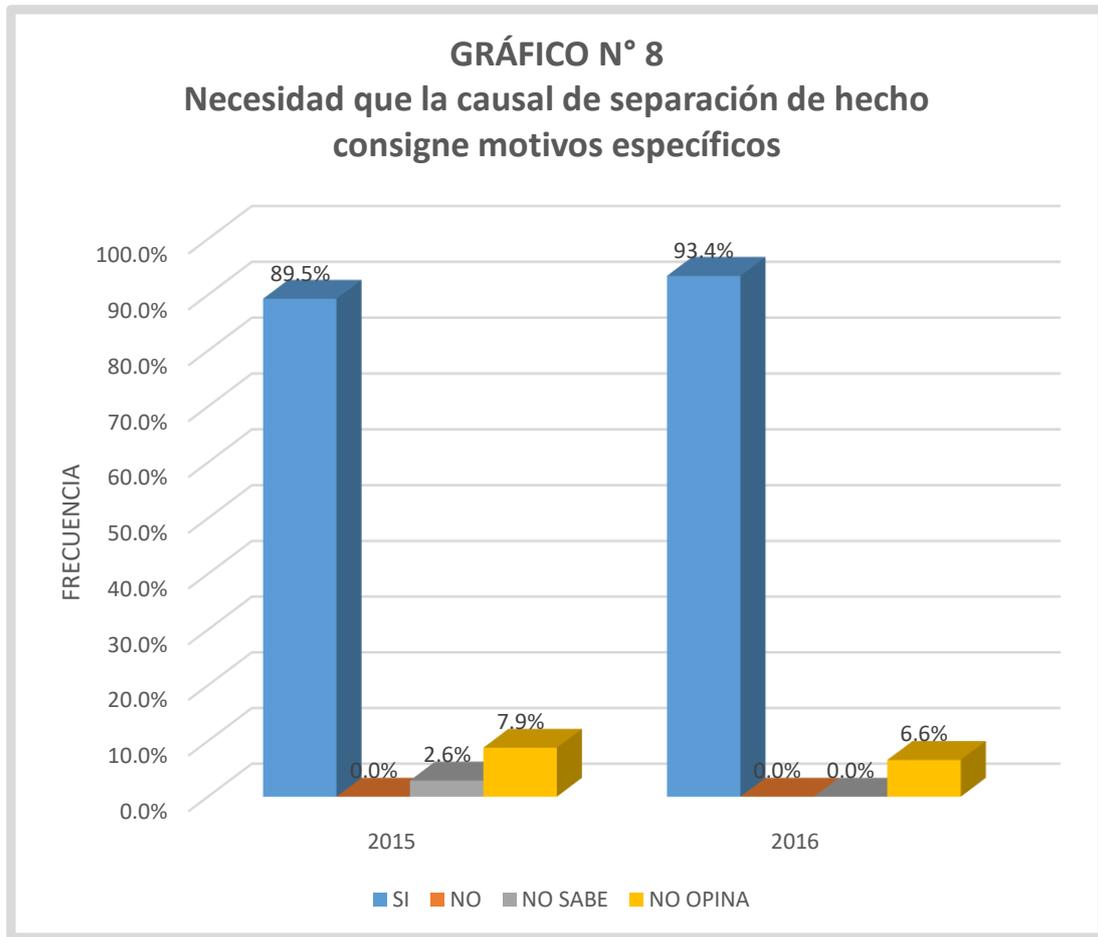
A la cuarta pregunta, se tiene que los demandantes han referido que en los hechos alegados en las demandas de divorcio por causal de separación de hecho se han invocado motivos que corresponden a las otras causales de divorcio que establece la ley, siendo la mayor incidencia el abandono injustificado del hogar conyugal (73.7% 2015 y 63.3% 2016); seguido de la imposibilidad de hacer vida en común (21.1% 2015 y 23.3% 2016), por último se invocó la violencia física o psicológica (5.2% 2015 y 13.4% 2016) de ello se desprende que, si bien se alegó separación de hecho, en la fundamentación del petitorio se ha expresado motivos que corresponden a las otras causales de divorcio.

- A la pregunta: ¿Considera usted que es necesario que la causal de separación de hecho consigne motivos específicos distintos a las causales de divorcio? Los resultados se muestran en la Tabla N° 08.

**Tabla N° 08: Necesidad Que La Causal De Separación De Hecho Consigne Motivos Específicos Distintos A Las Demás Causales**

Respuesta	2015		2016	
	N	%	N	%
Si	34	89.5	28	93.4
No	0	0.0	0	0.0
No sabe	1	2.6	0	0.0
No opina	3	7.9	2	6.6

Fuente: muestra encuestada



**Fuente: Muestra Encuestada**

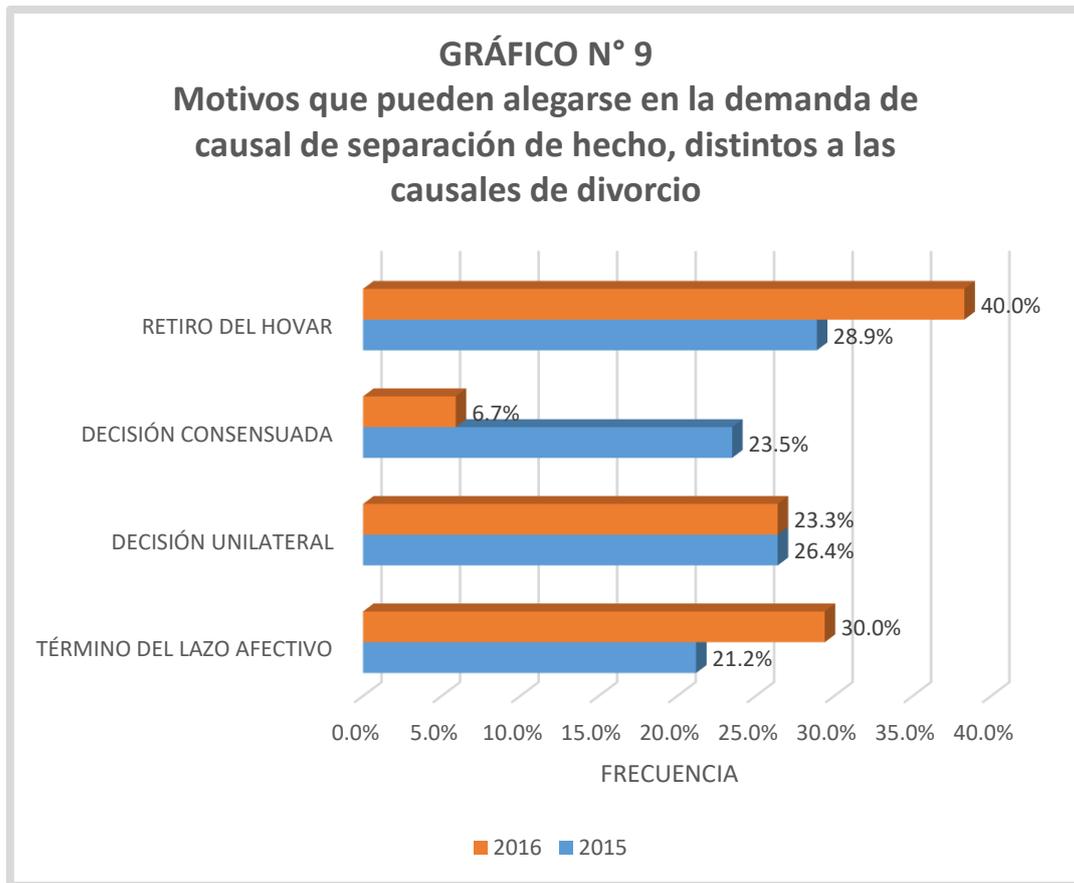
Respecto a la quinta pregunta de modo correcto el 89.5% de los demandantes que corresponde al 2015 y el 93.4% que corresponde al año 2016, consideran que la causal de separación de hecho debe contener motivos específicos distintos a las otras causales de divorcio, lo que es correcto a efectos de no confundir la motivación de cada causal que tiene que ser particular.

- A la pregunta: ¿Qué motivos podrían alegarse, que sean distintos a las causales de divorcio, en la demanda de divorcio por separación de hecho?. Los resultados se muestran en la Tabla N° 09.

**Tabla N° 09: Motivos Que Podrían Alegarse En La Demanda De Separación De Hecho Distintos A Las Demás Causales**

Respuesta	2015		2016	
	N	%	N	%
<b>Término del lazo afectivo</b>	<b>8</b>	<b>21.2</b>	<b>9</b>	<b>30.0</b>
<b>Decisión unilateral</b>	<b>10</b>	<b>26.4</b>	<b>7</b>	<b>23.3</b>
<b>Decisión consensuada</b>	<b>9</b>	<b>23.5</b>	<b>2</b>	<b>6.7</b>
<b>Retiro del hogar conyugal</b>	<b>11</b>	<b>28.9</b>	<b>12</b>	<b>40.0</b>

Fuente: muestra encuestada



**Fuente: Muestra Encuestada**

Sobre la sexta pregunta, se advierte que los demandantes de los procesos de divorcio por causal consideran que se debe considerar motivos para fundamentar la causal de separación de hecho entre ellas se tiene el término del lazo afectivo (21.2% del 2015 y 30.0% del 2016), decisión unilateral del cónyuge (26.4% del 2015 y 23.3% del 2016); decisión consensuada de ambos cónyuges ( 23.5% del 2015 y 6.7% del 2016) y el retiro del hogar conyugal (28.9% del 2015 y 40.0 del 2016); de ello se aprecia que debe precisarse de modo específico cuál debe ser la motivación de la causal de

separación de modo particular a efectos de no invocar, entre los fundamentos, motivos que corresponde a otras causales.

## **4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis**

De los resultados obtenidos tanto de las Tablas de los casos judiciales observados y de la Encuesta aplicada a la muestra, nos ha permitido comprobar las hipótesis específicas formuladas al inicio de la presente investigación.

### **4.2.1. Primera Hipótesis Específica:**

**Existe un alto índice de casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales.**

Para probar esta hipótesis se tomó los dos tipos de demanda de divorcio por causal más altos del año 2015 y lo comparamos (Tabla N°01: Casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a otras causales):

- Separación de hecho: 112 (43.6%=0.436)
- Imposibilidad de hacer vida en común: 35 (13.6%=0.136)

**Hipótesis:**

**HO:**  $P_1 - P_2 = 0$

$\Rightarrow 0.436 - 0.136 = 0$  (No existe alto índice de casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales)

**H1:**  $P_1 - P_2 \neq 0$

$\Rightarrow 0.436 - 0.136 \neq 0$  (Existe alto índice de casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales)

### Prueba Estadística:

La prueba estadística usada fue la diferencia de proporciones:

$$Z = \frac{(\bar{p}_1 - \bar{p}_2) - (\mu_{\bar{p}_1 - \bar{p}_2})}{\sigma_{\bar{p}_1 - \bar{p}_2}}$$

$$\sigma_{\bar{p}_1 - \bar{p}_2} = \sqrt{\frac{p_1(1-p_1)}{n} + \frac{p_2(1-p_2)}{n}}$$

○ Donde:  $P_1:0.436$ ;  $P_2:0.136$ ,  $n = 257$

**Nivel de significancia:**  $5\% = 0.05$

Estadístico de prueba:

**Resultados: según Minitab: Prueba de IC para dos proporciones**

Muestra	X	N	Muestra p
1	112	257	0.435798
2	35	257	0.136187

Diferencia =  $p(1) - p(2)$

Estimación de la diferencia: 0.299611

IC de 95% para la diferencia: (0.225898, 0.373324)

Prueba para la diferencia = 0 vs.  $\neq 0$ :  $Z = 7.97$  Valor  $p = 0.000$

### **Conclusión:**

Dado que  $p=0.000$  es menor que 0.05 luego “Existe un alto índice de casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a otras causales”.

✚ Analizando para el 2016 se tiene el mismo comportamiento.

#### **4.2.2. Segunda Hipótesis Específica:**

**Las causas alegadas en los divorcios por causal de separación de hecho fueron el abandono del hogar, la violencia física o psicológica y la imposibilidad de hacer vida en común.**

Esta hipótesis se la logrado comprobar con los resultados obtenidos de la “Tabla N° 03. Motivos Particulares alegados en la Demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho”, de la que se ha obtenido lo siguiente:

**Tabla N° 03: Motivos Particulares Alegados En La Demanda De Divorcio Por Causal De Separación De Hecho**

Causales	Motivos particulares alegados en la demanda de divorcio por causal de separación de hecho				
	2015		2016		
	N	%	N	%	
1	Adulterio	0	0.0	0	0.0
2	Violencia física o psicológica	3	7.9	3	10.0
3	Atentado contra la vida del cónyuge	0	0.0	0	0.0
4	Injuria grave	0	0.0	0	0.0
5	Abandono injustificado del hogar	23	60.5	16	63.3
6	Conducta Deshonrosa	0	0.0	0	0.0
7	Uso habitual e injustificado de drogas	0	0.0	0	0.0
8	Enfermedad grave de transmisión sexual	0	0.0	0	0.0
9	Homosexualidad sobreviniente	0	0.0	0	0.0
10	Comisión de delito en agravio del cónyuge	0	0.0	0	0.0
11	Imposibilidad de hacer vida en común	12	31.6	11	26.7

A estos resultados se aplica la fórmula estadística, en donde la medida de tendencia central, al ser una observación individual se va a extraer la media, con un nivel de confianza del 95.0% y margen de error del 5.0%, se tiene que, utilizada la siguiente fórmula:

$$\bar{X} = \frac{\sum fiXi}{n}$$

Así, reemplazando los valores se tiene que de las demandas de divorcio por causal de separación de hecho utilizadas como muestra, se tiene que entre los años 2015 y 2016, se han presentado 19 demandas de divorcio por causal de separación de hecho en la cual se alegó abandono injustificado del hogar conyugal que hace un promedio de

57.4%, seguido de un promedio de 12 demandas en las que se alegó imposibilidad de hacer vida en común que corresponde al 35.3%, y se alegó violencia física o psicológica en un promedio de 3 casos que corresponde al 7.3%, es decir que en la motivación del petitorio de las demandas se han invocado causales distintas a las que corresponde la separación de hecho.

#### 4.2.3. Tercera Hipótesis Específica:

**Los motivos particulares que se presentan en el divorcio por causal de separación de hechos son inexistentes.**

La tercera hipótesis específica se ha comprobado de acuerdo a la encuesta aplicada a la muestra.

**Tabla N° 10: Inexistencia De Motivos Particulares En Las Demandas De Divorcio Por Causal De Separación De Hecho**

	2015			2016		
	Pregunta N° 1	Pregunta N° 2	Pregunta N° 3	Pregunta N° 1	Pregunta N° 2	Pregunta N° 3
<b>Si</b>	30	6	0	26	6	0
<b>No</b>	8	28	38	4	24	30
<b>No sabe</b>	0	2	0	0	0	0
<b>No opina</b>	0	2	0	0	0	0
<b>Total</b>	38	38	38	30	30	30

Siendo ello así y ordenado los valores para calcular la frecuencia con un nivel de confianza de 95.0% y de error del 5.0%, se logró establecer que al plantear la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por más de dos años, la muestra encuestada ha tenido problemas para poder invocar la citada causal. Pues en el año 2015 el 73.6% y en el año 2016 el 83.3% sólo ha podido configurar esta causal sustentado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal por más de dos años, ello de acuerdo a lo que ha respondido la muestra, esto es el 15.8% en el año 2015 y 16.7% en el año 2016; pues el 100.0% de la muestra que corresponde tanto el 2015 como al 2016 han precisado que no han podido alegar otros motivos distintos a éste, y sin embargo ello se confunde con el abandono del hogar conyugal.

#### 4.2.4. Cuarta Hipótesis Específica.

**Existe la necesidad que las causas de separación de hecho contengan motivos específicos**

La cuarta hipótesis específica se ha comprobado de acuerdo a lo obtenido de encuesta aplicada a la muestra en las preguntas 5 y 6 de la encuesta.

**Tabla N° 11: Necesidad Que Las Causas De Separación De Hecho Contengan Motivos Específicos**

	2015		2016	
	Pregunta N° 5	Pregunta N° 6	Pregunta N° 5	Pregunta N° 6

<b>Si</b>	34	8	28	9
<b>No</b>	0	10	0	7
<b>No sabe</b>	1	9	0	2
<b>No opina</b>	3	11	2	12

Siendo ello así y ordenados los valores para calcular la frecuencia con un nivel de confianza de 95.0% y de error del 5.0%, se logró establecer que un gran porcentaje de la muestra, que corresponde al 89.5% del año 2015 y 93.4% del año 2016, han considerado que es necesario que la causal de separación de hecho consigne motivos específicos a efectos de no invocar las otras causales de divorcio; entre ellas se encuentra el retiro del hogar conyugal (28.9% en el 2015 y 40.0% en el 2016); la separación por decisión unilateral (26.4% en el 2015 y 23.3% en el 2016); por otro lado la separación de hecho por una decisión consensuada de ambos cónyuges (23.5% en el 2015 y 6.7 % en el 2016), además del término de lazo afectivo (21.2% en el 2015 y 30.0% en el 2016).

#### 4.3. Discusión de resultados

El coeficiente de Pearson mide la relación positiva y negativa (-1, 1)

A la luz de los resultados obtenidos se la logrado comprobar la hipótesis general la misma que fue formulada del siguiente modo: **Existen causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016.**

Frente al alto índice de demandas de divorcio por causal de separación de hecho que se han impuesto en la ciudad de Huánuco durante el 2015 y

2016, en comparación con las otras causales, como se ha podido apreciar de las estadísticas ya expuestas, la motivación que se ha alegado en las citadas demandas en su mayoría ha correspondido a otras causales de divorcio entre ellas se tiene el abandono injustificado del hogar conyugal, la imposibilidad de hacer vida en común y la violencia física o psicológica, es decir estos supuestos, son los que motivaron el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal y fueron estas motivaciones las que se expusieron en los fundamentos de la demanda.

Siendo que los demandantes han expresado haber presentado problemas para alegar los motivos de la causal de separación de hecho, sólo pudiendo alegar, en caso de no fundamentar su demanda en causal distinta, en el retiro o alejamiento del hogar conyugal; por ende consideraron que existe la necesidad que se consignen motivos específicos para invocar la causal de separación de hecho entre ellas han considerado que además del alejamiento o retiro del hogar conyugal, se consigne la separación por decisión unilateral o consensuada, además del término del lazo afectivo.

#### **4.4. Aporte de la investigación**

Precisamos que en principio la separación de hecho, se produce cuando uno o ambos cónyuges ya no mantienen vínculo matrimonial de compartir techo y lecho, sin intervención judicial, pero esta situación es producto de circunstancias como el abandono del hogar conyugal, los problemas generados en el matrimonio que hace imposible la vida en común e

incluso la violencia física o psicológica, entre otras por las cuales uno o ambos cónyuges deciden separarse y transcurrido el tiempo fijado en la ley, se plantea la demanda bajo esta causal.

Sin embargo la definición de la separación de hecho no se encuentra prevista en la ley ni en la doctrina, por ende se ha podido verificar que en un alto porcentaje de las demandas por esta causal, los demandantes alegan motivos que se encuentran referidos a las otras causales de divorcio, siendo las más frecuentes las referidas en el acápite anterior y en muy pocas demandas se alega sólo el alejamiento del hogar conyugal por más de dos años.

En tal sentido no se puede llegar a conocer a ciencia cierta cuáles son las causas o motivos particulares que sustentan una demanda que contiene el petitorio de divorcio por causal de separación de hecho, lo que ha causado problemas a los demandantes al momento de definirlos, siendo necesario que se consignen estos motivos específicos, que a decir de los demandantes y con mucho sentido serían además del retiro del hogar conyugal, la separación de hecho por decisión consensuada o unilateral y por el término del lazo afectivo.

Consideramos que ello permitiría que el demandante pueda establecer una real causa de separación de hecho que no interfiera con las otras causales de divorcio.

## CONCLUSIONES

- Se ha logrado conocer que existe un alto índice de casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales, ello en la medida que durante el 2015 y 2016 se ha reportado el 43.6% y 42.3% de estos divorcios frente a las demandas de divorcio por las otras causales, teniendo en cuenta que son 11 de ellas.
- Se ha logrado evaluar que las causas alegadas o invocadas en las demandas de divorcio por causal de separación de hecho, corresponden a las que se alegan para el divorcio por causal distinta, es decir el abandono del hogar, la violencia psíquica o psicológica, además de la imposibilidad de hacer vida en común.
- Se ha logrado establecer que existe la necesidad que las causas de divorcio por separación de hecho por más de dos años contengan motivos específicos distintos, que además de corresponder al alejamiento del cónyuge del hogar conyugal (que corresponde al abandono), debería ser por una decisión consensuada o unilateral y por el término del lazo afectivo.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que es correcto demandar divorcio por causal de separación de hecho; sin embargo, su uso no debe ser desmedido pues solo debe invocarse el motivo o causa que generó la separación entre los cónyuges, la que no debe confundirse con otras causales.
- Se recomienda que las causas o motivos alegados o invocados en las demandas de divorcio por causal de separación de hecho, deben ser específicas o propias de esta causal.
- Se recomienda que entre las causas o motivos para fundamentar el divorcio por separación de hecho por más de dos años sean específicos como la decisión consensuada o unilateral de separación y la separación por el término del lazo afectivo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS

**Aguilar Llanos, B. (2010).** La familia en el Código Civil Peruano. Segunda Reimpresión. Lima: Ediciones Legales.

**Arias-Schreiber Pezet, M. (1991).** Luces y Sombras Del Código Civil. Lima: Stadium Editores.

**Bernales Ballesteros, E. (2012).** La Constitución De 1993. Veinte Años Después. Lima: Idemsa.

**Cabello, C. J. (1999).** Divorcio y Jurisprudencia. Lima: Fondo Editorial PUCP.

**Canales Torres, Claudia (2016).** Matrimonio, invalidez, separación y divorcio. Ed. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

**Carbonell Lazo, F., Lanzón Pérez, J., & Mosquera López, S. (1996).** Código Civil. Comentado, Concordado Y Anotado. Tomo 4. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Cornejo Chávez, H. (1998).** Derecho Familiar Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

**Corvetto Vargas, A. (1992).** Derecho Civil Peruano. Lima: Luren.

**Chirinos Soto, E. (1995).** Constitución Política de 1993: Lectura y comentario. Segunda Edición. Lima: NARMAN S.A.

**Flores Polo, P. (2002).** Diccionario Jurídico Fundamental, 2o Edición. Trujillo: Grijley.

**Peralta Andia, J. (2008).** Derecho de Familia en el Código Civil, Cuarta Edición. Lima: Idemsa.

**Plácido Vilcachagua, A. (1997).** Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: Rodhas.

**Plácido Vilcachagua, A. (2001).** Manual de Derecho de Familia. Editora Gaceta Jurídica.

**Quispe Casavilca, D. (2001).** La Noción del Matrimonio. Lima: Cultural Cuzco.

**Ramos Núñez, C. (1990).** Acerca Del Divorcio. Lima: Gráfica Espinal.

**Schreiber Montero, A., & Plácido Vilcachagua, A. (1997).** Exegesis Del Código Civil Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

**Torres Vásquez, A.** .Código Civil. Comentarios y Jurisprudencia. Concordancias, Antecedentes, Sumidas, legislación Complementaria (2016). Tomo I. Octava Edición. Editorial IDEMSA. Lima, Perú.

**Valverde Valverde, E. (1998).** El Derecho De Familia En El Código Civil Peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

**Varsi Rospigliosi, Enrique. (2013).** Tratado de Derecho de Familia Tomo I y Tomo 111. Lima: Gaceta Jurídica.

**Vega Mere, Yuri. (2003)** Las Nuevas Fronteras del Derecho de Familia. Editorial Normas Legales

**Álvarez, M. (1998).** Introducción al Derecho. México. Editorial Mc. Graw Hill.

**Azpiri, J. O. y Roveda, E. (2004).** Manual de Derecho de Familia. Editorial LexisNexis. Buenos Aires, Argentina.

**Belluscio Amando, A. (1981).** Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Depalma.

**Blalock, J. (2008).** Estadística Social. México: F: C: E.

**Borda, G. A. (1984).** Tratado de Derecho Civil. Buenos Aires: Abelardo Perrot.

**Borda, Guillermo, (s.f.)** Manual de Derechos de Derechos Reales. Primera Edición. Buenos Aires: Editorial Perrot.

**Bossert, G. A., & Zannoni, E. (2000).** Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires: Astrea.

**Córdova, Marcos M. (Director).** (2010) Derecho de Familia. Parte General. Editorial La Ley. Buenos Aires, Argentina.

**Díez-Picazo Giménez, Gemma (Compiladora) (2012).** Derecho de Familia. Tomo III. Editorial Aranzadi. Navarra, España.

**Kemelmajer de Carlucci, Aída. (2010).** El nuevo Derecho de Familia. Colección Internacional N° 21. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.

**Lacruz Berdejo, J., Sánchez Rebudilla, F., Luna Serrano, A., Delgado Echeverría, J., Rivero Hernández, F., & Rams Albesa, J. (2010).** Elementos De Derecho Civil. Iv. Familia. Madrid: Dykinson.

**Sampieri Hernández, R. (2014).** Metodología de la investigación. 6 Edición. México: Me Graw Hill Education.

**Zannoni, E. A. & Bossert, G.(2005)** Manual de Derecho de Familia. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina

## **ARTÍCULOS**

**Aguilar Llanos, B. (2015).** El pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la separación de hecho y sus efectos económicos. En: Gaceta Civil & Procesal Civil. Tomo 24, Junio del 2015.

**Canales Torres, C. (2015).** Responsabilidad civil en la separación de hecho: Justicia constitucional vs. Justicia ordinaria. En: Gaceta Civil & Procesal Civil. Tomo 24, Junio del 2015.

## **ARTÍCULOS ONLINE**

**Calisaya Márquez, Á.** La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho. Criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado. Lima 207. En [http:// tesis, pucp. edu.pe /repositorio/handle/123456789/8515](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8515), consultado el 15 de Junio del 2017.

**Miranda Canales, M.** Nuevas causales de separación de cuerpos. Emwww.pj.gob.pe. Consultado el 08 de Febrero del 2017.

# **ANEXOS**

## Anexo 01: Matriz de consistencia

## TESIS: CAUSAS QUE INFLUYEN EN LOS CASOS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2015 – 2016

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿Cuáles son las causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Determinar las causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>HG. Existen causas que influyen en los casos de divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huánuco, 2015 – 2016</p>	<p>Variable Única</p> <p>Causas que influyen en el divorcio por separación de hecho</p>	<p>Índice de divorcios</p> <p>Causas Alegadas</p> <p>Motivos particulares</p> <p>Necesidad de motivos específicos</p>	<p>Alto</p> <p>Medio</p> <p>Bajo</p> <p>Abandono injustificado del hogar conyugal</p> <p>Violencia física o psicológica</p> <p>Imposibilidad de hacer vida en común</p> <p>Otros</p> <p>Alejamiento del hogar</p> <p>Decisión de separación unilateral</p> <p>Decisión de separación consensuada</p> <p>Término del lazo afectivo</p>

<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Cuál es el índice de los casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales?</p> <p>PE2. ¿Cuáles son las causas alegadas en los divorcios por causal de separación de hecho?</p> <p>PE3. ¿Cuáles con las causas particulares que</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Conocer el índice de los casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los otros divorcios por otras causales.</p> <p>OE2. Evaluar las causas alegadas en los divorcios por causal de separación de hecho.</p> <p>OE3. Analizar la</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. Existe un alto índice de casos de divorcio por causal de separación de hecho frente a los divorcios por otras causales.</p> <p>HE2. Las causas alegadas en los divorcios de separación de hecho son el abandono del hogar, la violencia psíquica o psicológica y la imposibilidad de hacer vida en común.</p> <p>HE3. Las causas particulares que se presentan en el divorcio por causas de</p>		<p>Sexo</p> <p>Instrucción</p> <p>Procedencia</p>	<p>Varón</p> <p>Mujer</p> <p>Analfabeto</p> <p>Primaria</p> <p>Secundaria</p> <p>Superior</p> <p>Rural</p> <p>Periferia</p> <p>Urbano</p>

se presentan en los divorcios por causal de separación de hecho?	existencia de causas particulares que se presentan en los divorcios por causal de separación de hecho	separación de hecho son inexistentes.			
--	---	---------------------------------------	--	--	--

**Anexo 02: Consentimiento informado****Consentimiento Informado de la muestra encuestada****Carta N° 01 – 2018 – ICHM – HCO****Sr. /Sr.****Ciudad.**

Por medio de la presente, tengo en agrado de dirigirme a su despacho a efectos de hacer de conocimiento que la suscrita IRMA CHAMORRO PORTAL, maestriza de la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL viene realizando una investigación científica denominada: Causas que influyen en los casos de divorcio por separación de hecho en la ciudad de Huánuco 2015 - 2016, para la obtención del grado de maestra en Derecho por la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN.

Para tal efecto solicito a su persona tenga a bien responder un cuestionario que se va a elaborar para el desarrollo de la indicada investigación, solicitando que acepte que las respuestas que se obtengan sean medidas a efectos de poder contrastar las hipótesis, precisando que se va mantener la reserva de su identidad.

Atentamente:

**Irma Chamorro Portal****Tesista**

### Anexo 03: Instrumentos

#### GUÍAS DE OBSERVACIÓN

**Materia:** Demandas de Divorcio

**Tesista:** Irma Chamorro Portal

**Objetivo:** Conocer el número de demandas de divorcio por causal de separación de hecho y por otras causales

Año	Divorcio por casual de separación de hecho		Divorcio por otras casuales	
	N	%	N	%
2015				
2016				

**Objetivo:** Conocer las causas alegadas en las demandas de divorcio por causal de separación de hecho

	Retiro del hogar conyugal por más de dos años, no especifica el motivo		Otros motivos del retiro del hogar conyugal que corresponde a causas de divorcio	
	N	%	N	%
2016				
2016				

**Objetivo:** Conocer cuáles son los hechos o motivos particulares alegados e las demandas de divorcio por causal de separación de hecho

Causales		Hechos o Motivos particulares alegados en la demanda de divorcio por causal de separación de hecho			
		2015		2016	
		N	%	N	%
1	Adulterio				
2	Violencia física o psicológica				
3	Atentado contra la vida del cónyuge				
4	Injuria grave				
5	Abandono injustificado del hogar				
6	Conducta Deshonrosa				
7	Uso habitual e injustificado de drogas				
8	Enfermedad grave de transmisión sexual				
9	Homosexualidad sobreviniente				
10	Comisión de delito en agravio del cónyuge				
11	Imposibilidad de hacer vida en común				

## CUESTIONARIO A LOS DEMANDANTES DE PROCESOS POR DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

El presente cuestionario es para fines académicos, por lo que se solicita responder con sinceridad y anotar la respuesta que considere correcta, de acuerdo al siguiente esquema de respuestas y en caso se solicite una respuesta de opinión considerar la que crea conveniente. Se mantendrá el anonimato y la reserva del caso

---

<b>a</b>	<b>b</b>	<b>C</b>	<b>d</b>
<b>Si</b>	<b>No</b>	<b>No sabe</b>	<b>No opina</b>

1. ¿Tuvo problemas para invocar la causal de separación de hecho en su demanda?
  
2. ¿En la demanda que Ud. ha planteado sólo pudo configurar su petitorio basado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal?
  
3. ¿Pudo alegar otros motivos o causas distintas al alejamiento del hogar conyugal en su demanda de divorcio por causal de separación de hecho, porque se confunde con el abandono del hogar conyugal?
  
4. ¿Qué motivos alegó Ud. en la fundamentación de su demanda de divorcio por causal de separación de hecho?
  
5. ¿Considera Ud. que es necesario que la causal de separación de hecho consigne motivos específicos distintos a las causales de divorcio?
  
6. ¿Qué motivos podrían alegarse, que sean distintos a las causales de divorcio, en la demanda de divorcio por separación de hecho?

Gracias

---



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

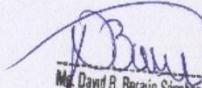
**Nombre del Experto:** Mg. David Berain Sánchez ..... **Especialidad:** Derecho - Investigador .....

**Instrucciones:** *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
INDICE DE DIVORCIOS	Alto	4	4	4	4
	Medio	4	4	4	4
	Bajo	4	4	4	4
TIPO DE DIVORCIO	Divorcio por separación de hecho	4	4	4	4
	Divorcio por otras causales	4	4	4	4
MOTIVO ALEGADO EN LA DEMANDA	Retiro del hogar conyugal por más de dos años, no especifica el motivo	4	4	4	4
	Otros motivos del retiro del hogar conyugal que corresponde a causas de divorcio	4	4	4	4
HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	Adulterio	4	4	4	4
	Violencia física o psicológica	4	4	4	4
	Atentado contra la vida del cónyuge	4	4	4	4
	Injuria grave	4	4	4	4
	Abandono injustificado del hogar conyugal	4	4	4	4
	Conducta deshonrosa	4	4	4	4
	Uso habitual e injustificado de drogas	4	4	4	4
	Enfermedad grave de transmisión sexual	4	4	4	4
	Homosexualidad sobreviniente	4	4	4	4
	Comisión de delito en agravio del cónyuge	4	4	4	4
Imposibilidad de hacer vida en común	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta? .....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. David B. Berain Sánchez  
 ASESOR TESIS

Firma y sello



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMITIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CUESTIONARIO**

**Nombre del Experto:** Mg. David Beraun Sánchez **Especialidad:** Derecho - Investigador

**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CAUSAS ALEGADAS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPRACIÓN DE HECHO	¿Tuvo problemas para invocar la demanda de divorcio por separación de hecho?	4	4	4	4
	¿En la demanda que Ud. ha planteado sólo pudo configurar su petitorio basado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal?	4	4	4	4
	¿Pudo alegar otros motivos o causas distintos al alejamiento del hogar conyugal en su demanda de divorcio por separación de hecho porque corresponde el alejamiento del hogar conyugal?	4	4	4	4
MOTIVOS PARTICULARES	¿Qué motivos alegó Ud. en su demanda de divorcio por causal de separación de hecho?	4	4	4	4
NECESIDAD DE MOTIVOS ESPECIFICOS	¿Considera Ud. que la causal de divorció por causal de separación de hecho consigne motivos específicos distintos a las causales de divorcio?	4	4	4	4
	¿Qué motivos podrían alegarse, que sean distintos a las causales de divorcio, en la demanda de divorcio por causal de divorcio por separación de hecho	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. David B. Beraun Sánchez  
 ASESOR TESIS

Firma y sello



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMINIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CUESTIONARIO**

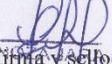
**Nombre del Experto:** Dr. Pablo Espinoza Jara **Especialidad:** Investigación

**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CAUSAS ALEGADAS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPRACIÓN DE HECHO	¿Tuvo problemas para invocar la demanda de divorcio por separación de hecho?	4	4	4	4
	¿En la demanda que Ud. ha planteado sólo pudo configurar su petitorio basado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal?	4	4	4	4
	¿Pudo alegar otros motivos o causas distintos al alejamiento del hogar conyugal en su demanda de divorcio por separación de hecho porque corresponde el alejamiento del hogar conyugal?	4	4	4	4
MOTIVOS PARTICULARES	¿Qué motivos alegó Ud. en su demanda de divorcio por causal de separación de hecho?	4	4	4	4
NECESIDAD DE MOTIVOS ESPECIFICOS	¿Considera Ud. que la causal de divorcio por causal de separación de hecho consigne motivos específicos distintos a las causales de divorcio?	4	4	4	4
	¿Qué motivos podrían alegarse, que sean distintos a las causales de divorcio, en la demanda de divorcio por causal de divorcio por separación de hecho	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )


**UNIVERSIDAD**  
**AL. E. PERUANAS**  
**HUÁNUCO**  
  
**Dr. ESPINOZA JARA PABLO**  
**DOCENTE A TIEMPO COMPLETO**



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

**Nombre del Experto:** Dr. Pablo Espinoza Jara ..... **Especialidad:** Investigación .....

**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
INDICE DE DIVORCIOS	Alto	4	4	4	4
	Medio	4	4	4	4
	Bajo	4	4	4	4
TIPO DE DIVORCIO	Divorcio por separación de hecho	4	4	4	4
	Divorcio por otras causales	4	4	4	4
MOTIVO ALEGADO EN LA DEMANDA	Retiro del hogar conyugal por más de dos años, no especifica el motivo	4	4	4	4
	Otros motivos del retiro del hogar conyugal que corresponde a causas de divorcio	4	4	4	4
HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	Adulterio	4	4	4	4
	Violencia física o psicológica	4	4	4	4
	Atentado contra la vida del cónyuge	4	4	4	4
	Injuria grave	4	4	4	4
	Abandono injustificado del hogar conyugal	4	4	4	4
	Conducta deshonrosa	4	4	4	4
	Uso habitual e injustificado de drogas	4	4	4	4
	Enfermedad grave de transmisión sexual	4	4	4	4
	Homosexualidad sobreviniente	4	4	4	4
	Comisión de delito en agravio del cónyuge	4	4	4	4
Imposibilidad de hacer vida en común	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

**UAP** UNIVERSIDAD  
NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO  
*[Firma]*  
Dr. ESPINOZA JARA  
DOCENTE A TIEMPO COMPLETO



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CUESTIONARIO**

**Nombre del Experto:** ..... **Especialidad:** .....

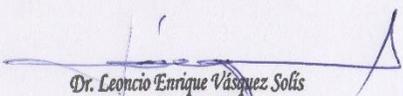
**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CAUSAS ALEGADAS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPRACIÓN DE HECHO	¿Tuvo problemas para invocar la demanda de divorcio por separación de hecho?	4	4	4	4
	¿En la demanda que Ud. ha planteado sólo pudo configurar su petitorio basado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal?	4	4	4	4
	¿Pudo alegar otros motivos o causas distintos al alejamiento del hogar conyugal en su demanda de divorcio por separación de hecho porque corresponde el alejamiento del hogar conyugal?	4	4	4	4
MOTIVOS PARTICULARES	¿Qué motivos alegó Ud. en su demanda de divorcio por causal de separación de hecho?	4	4	4	4
NECESIDAD DE MOTIVOS ESPECIFICOS	¿Considera Ud. que la causal de divorció por causal de separación de hecho consigne motivos específicos distintos a las causales de divorcio?	4	4	4	4
	¿Qué motivos podrían alegarse, que sean distintos a las causales de divorcio, en la demanda de divorcio por causal de divorcio por separación de hecho	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. David B. Berain Sánchez  
 ASESOR TESIS

Firma y sello  
  
 Dr. Leoncio Enrique Vásquez Solís  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

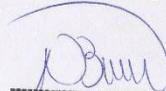
**Nombre del Experto:** ..... **Especialidad:** .....

**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
INDICE DE DIVORCIOS	Alto	4	4	4	4
	Medio	4	4	4	4
	Bajo	4	4	4	4
TIPO DE DIVORCIO	Divorcio por separación de hecho	4	4	4	4
	Divorcio por otras causales	4	4	4	4
MOTIVO ALEGADO EN LA DEMANDA	Retiro del hogar conyugal por más de dos años, no especifica el motivo	4	4	4	4
	Otros motivos del retiro del hogar conyugal que corresponde a causas de divorcio	4	4	4	4
HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	Adulterio	4	4	4	4
	Violencia física o psicológica	4	4	4	4
	Atentado contra la vida del cónyuge	4	4	4	4
	Injuria grave	4	4	4	4
	Abandono injustificado del hogar conyugal	4	4	4	4
	Conducta deshonrosa	4	4	4	4
	Uso habitual e injustificado de drogas	4	4	4	4
	Enfermedad grave de transmisión sexual	4	4	4	4
	Homosexualidad sobrevenida	4	4	4	4
	Comisión de delito en agravio del cónyuge	4	4	4	4
Imposibilidad de hacer vida en común	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. David B. Berain Sánchez  
 ASESOR TESIS

  
 Dr. Leoncio Enrique Vasquez Solis  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CUESTIONARIO**

**Nombre del Experto:** Mg. Rosimo Castillo Lovatón ..... **Especialidad:** Investigación .....

**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CAUSAS ALEGADAS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPRACIÓN DE HECHO	¿Tuvo problemas para invocar la demanda de divorcio por separación de hecho?	4	4	4	4
	¿En la demanda que Ud. ha planteado sólo pudo configurar su petitorio basado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal?	4	4	4	4
	¿Pudo alegar otros motivos o causas distintos al alejamiento del hogar conyugal en su demanda de divorcio por separación de hecho porque corresponde el alejamiento del hogar conyugal?	4	4	4	4
MOTIVOS PARTICULARES	¿Qué motivos alegó Ud. en su demanda de divorcio por causal de separación de hecho?	4	4	4	4
NECESIDAD DE MOTIVOS ESPECIFICOS	¿Considera Ud. que la causal de divorció por causal de separación de hecho consigne motivos específicos distintos a las causales de divorcio?	4	4	4	4
	¿Qué motivos podrían alegarse, que sean distintos a las causales de divorcio, en la demanda de divorcio por causal de divorcio por separación de hecho	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. David B. Berain Sánchez  
 ASESOR TESIS

  
 Mg. Rosimo Castillo Lovatón  
 COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN  
 FIAAL HUÁNUCO



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMITIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

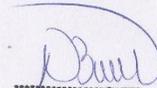
**Nombre del Experto:** Mg. Zosimo Castillo Lovatón ..... **Especialidad:** Investigación .....

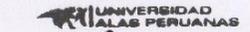
**Instrucciones:** Galificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
INDICE DE DIVORCIOS	Alto	4	4	4	4
	Medio	4	4	4	4
	Bajo	4	4	4	4
TIPO DE DIVORCIO	Divorcio por separación de hecho	4	4	4	4
	Divorcio por otras causales	4	4	4	4
MOTIVO ALEGADO EN LA DEMANDA	Retiro Retiro del hogar conyugal por más de dos años, no especifica el motivo	4	4	4	4
	Otros motivos del retiro del hogar conyugal que corresponde a causas de divorcio	4	4	4	4
HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	Adulterio	4	4	4	4
	Violencia física o psicológica	4	4	4	4
	Atentado contra la vida del cónyuge	4	4	4	4
	Injuria grave	4	4	4	4
	Abandono injustificado del hogar conyugal	4	4	4	4
	Conducta deshonrosa	4	4	4	4
	Uso habitual e injustificado de drogas	4	4	4	4
	Enfermedad grave de transmisión sexual	4	4	4	4
	Homosexualidad sobreviniente	4	4	4	4
	Comisión de delito en agravio del cónyuge	4	4	4	4
Imposibilidad de hacer vida en común	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. David B. Berain Sánchez  
 ASESOR TESIS

  
 UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS  
 Mg. Zosimo Castillo Lovatón  
 DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN  
 PERÚ HUÁNUCO



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMINIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

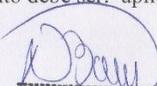
**Nombre del Experto:** Mg. Victor Condezo Calero ..... **Especialidad:** DERECHO .....

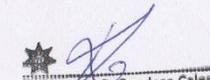
**Instrucciones:** Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
INDICE DE DIVORCIOS	Alto	4	4	4	4
	Medio	4	4	4	4
	Bajo	4	4	4	4
TIPO DE DIVORCIO	Divorcio por separación de hecho	4	4	4	4
	Divorcio por otras causales	4	4	4	4
MOTIVO ALEGADO EN LA DEMANDA	Retiro Retiro del hogar conyugal por más de dos años, no especifica el motivo	4	4	4	4
	Otros motivos del retiro del hogar conyugal que corresponde a causas de divorcio	4	4	4	4
HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO	Adulterio	4	4	4	4
	Violencia física o psicológica	4	4	4	4
	Atentado contra la vida del cónyuge	4	4	4	4
	Injuria grave	4	4	4	4
	Abandono injustificado del hogar conyugal	4	4	4	4
	Conducta deshonrosa	4	4	4	4
	Uso habitual e injustificado de drogas	4	4	4	4
	Enfermedad grave de transmisión sexual	4	4	4	4
	Homosexualidad sobreviniente	4	4	4	4
	Comisión de delito en agravio del cónyuge	4	4	4	4
Imposibilidad de hacer vida en común	4	4	4	4	

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. David B. Berain Sánchez  
 ASESOR TESIS

  
 Mg. Victor R. Condezo Calero  
 ABOGADO  
 P.A.N. Reg. Nº 1236  
 Firma y sello



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMITIO VALDIZÁN**  
**HUÁNUCO – PERÚ**  
**ESCUELA DE POSGRADO**



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**  
**CUESTIONARIO**

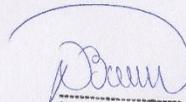
**Nombre del Experto:** Mg. Victor Condazo Caldera ..... **Especialidad:** DERECHO .....

**Instrucciones:** *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
CAUSAS ALEGADAS EN LA DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPRACIÓN DE HECHO	¿Tuvo problemas para invocar la demanda de divorcio por separación de hecho?	4	4	4	4
	¿En la demanda que Ud. ha planteado sólo pudo configurar su petitório basado en el alejamiento del cónyuge del hogar conyugal?	4	4	4	4
	¿Pudo alegar otros motivos o causas distintos al alejamiento del hogar conyugal en su demanda de divorcio por separación de hecho porque corresponde el alejamiento del hogar conyugal?	4	4	4	4
MOTIVOS PARTICULARES	¿Qué motivos alegó Ud. en su demanda de divorcio por causal de separación de hecho?	4	4	4	4
NECESIDAD DE MOTIVOS ESPECIFICOS	¿Considera Ud. que la causal de divorcio por causal de separación de hecho consigne motivos específicos distintos a las causales de divorcio?	4	4	4	4
	¿Qué motivos podrían alegarse, que sean distintos a las causales de divorcio, en la demanda de divorcio por causal de divorcio por separación de hecho	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí ( ) No ( ) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

**Decisión del Experto:** El instrumento debe ser: aplicado ( SI ) no aplicado ( ) mejorado ( )

  
 Mg. David B. Beraún Sánchez  
 ASESOR TESIS

  
 Mg. Victor R. Condazo Caldera  
 ABOGADO  
 C.A.N. Reg. N° 1236

Firma y sello

## NOTA BIOGRÁFICA

**Abogada**, egresada de la Facultad de “Derecho y Ciencias Políticas” – Escuela Académica Profesional de Derecho, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.

Actualmente me desempeño como Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado de Pillco Marca, con experiencia como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Aucayacu, además como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Leoncio Prado, como Juez Supernumerario del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco del mismo Distrito Judicial, órganos jurisdiccionales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Huánuco. **Operador** en Microsoft Office Básico: Microsoft Windows 7, Ms Office Word 2007 Básico, Ms Office Excel 2007 Básico, Ms. Office Power Point & Publisher, Centro de estudios: Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI. Con estudios del 15° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados – Primer, Segundo Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (**PROFA**). Estudios del 19° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial o Fiscal.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMENEGILDO VALDERRÁN

Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna  
Teléfono 514760 -Pag. Web: [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



### ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **16:30h**, del día viernes **19 DE JULIO DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Zocimo Remo SERRANO COZ	Presidente
Mg. Mario Salomón AGUILAR PARI	Secretario
Dr. Rosario VARGAS RONCAL	Vocal

**Asesor de tesis:** Mg. David Bernardo BERAUN SANCHEZ (Resolución N° 0387-2018-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Civil y Comercial, Doña, Irma CHAMORRO PORTAL.**

#### Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **"CAUSAS QUE INFLUYEN EN LOS CASOS DE DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2015 - 2016"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieci Siete (17)  
Equivalente a Muy Bueno, por lo que se declara Aprobado  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 16:30 horas del 19 de julio de 2019.

.....  
PRESIDENTE

DNI N° 7.976.033

.....  
SECRETARIO

DNI N° 25.533.347

.....  
VOCAL

DNI N° 22412064

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01998-2019-UNHEVAL/EPG-D)

## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICAS DE POSGRADO

## 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL (especificar los datos del autor de la tesis)

Apellidos y Nombres: Chamorro Portal Irma  
 DNI: 40643429 Correo electrónico: xiss23@hotmail.com  
 Teléfonos Casa \_\_\_\_\_ Celular 910962588 Oficina \_\_\_\_\_

## 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Posgrado	
Maestría:	<u>Derecho</u>
Mención:	<u>Civil y Comercial</u>

Grado Académico obtenido:

---

Título de la tesis:

"Causas que influyen en los casos de Divorcio por Separación de Hecho en la Ciudad de Huancayo, 2015-2016"

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de Acceso	Descripción de Acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional - UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquiera tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

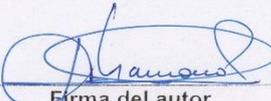
---

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año    ( ) 2 años    ( ) 3 años    ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasara a ser de acceso público.

Fecha de firma: 19-Agosto-2019

  
 Firma del autor